

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**

**ANEXO  
COMPLEMENTARIO  
SDM-CMA-105-2024**

**OBJETO:**

**"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA CONTABLE FINANCIERA Y JURÍDICA AL ANEXO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT".**

**Subsecretaría de Gestión de la Movilidad  
Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte**

**BOGOTÁ D.C. – SEPTIEMBRE DE 2024**



## Tabla de Contenido

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	1
ANEXO COMPLEMENTARIO SDM-CMA-105-2024	1
1. NOTAS DE INTERÉS	10
2. RECOMENDACIONES INICIALES	11
3. INTRODUCCIÓN	12
4. ASPECTOS GENERALES	13
4.1. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN	13
4.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO	14
4.3. CONSULTA DEL PLIEGO ELECTRÓNICO, SU ANEXO COMPLEMENTARIO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO	15
4.4. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	15
4.4.1. Convocatoria a la veeduría distrital	15
4.5. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015.	15
4.8 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	19
4.9 COMUNICACIONES	19
4.10 IDIOMA	19
4.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO ELECTRÓNICO Y SU ANEXO COMPLEMENTARIO	20
4.12 MODIFICACIONES AL PLIEGO ELECTRÓNICO Y ANEXO COMPLEMENTARIO	20
4.13 APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.	21
4.14 CONDICIONES PARA PARTICIPAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.	21
4.14.1 Conflicto de intereses	22
4.14.2 Inhabilidades e incompatibilidades	23
4.15 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	23
4.16 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	24
4.17 DOCUMENTOS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO CUENTEN CON DOMICILIO EN COLOMBIA	25
4.18 CONSULARIZACIÓN	25
4.19 APOSTILLE	25
	2



4.20	CONVERSIÓN DE MONEDAS	26
4.21	ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA	26
4.22	PLAZO DEL PROCESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	27
4.23	CONDICIONES DE LA PROPUESTA	27
4.24	RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN	28
4.25	RETIRO DE LA PROPUESTA	28
4.26	APERTURA DE LAS PROPUESTAS	28
4.27	VIGENCIA DE LA PROPUESTA	28
4.28	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	29
4.29.	PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.	29
4.30.	OFERTAS ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS PARCIALES	30
4.31.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	30
4.32.	TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN	30
4.33.	SOLICITUD DE SUBSANAR	30
4.34.	ADJUDICACIÓN	31
4.35.	DECLARATORIA DE DESIERTO	31
4.36.	ADJUDICACIÓN CON OFERENTE ÚNICO	31
4.37.	ACUERDOS COMERCIALES	32
5.	ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN	33
5.1.	MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	33
5.2.	OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES	34
5.3.	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAD (UNSPSC)	35
5.4.	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	35
5.5.	ALCANCE DEL OBJETO	35
5.5.2.	AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	36
5.6.	PRESUPUESTO OFICIAL	36
5.7	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	36
5.9.	PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA DEL CONTRATO	40
5.10.	LUGAR DE EJECUCIÓN	40
5.11.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	40
5.11.1.	Obligaciones de la Secretaría	40
5.11.2.	Obligaciones Generales del Contratista	41
		3

5.11.3. Obligaciones Específicas del Contratista	46
5.11.6 OBLIGACIONES PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES	48
5.12. PROPIEDAD INTELECTUAL	49
5.13. INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	49
5.14. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	49
5.15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	49
5.16. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	50
5.17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	50
5.18. SANCIONES CONTRACTUALES	50
5.19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	52
5.20. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	52
5.21. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	53
5.22. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	53
5.23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	53
5.24. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	53
5.25. GARANTÍAS DEL CONTRATO	54
6. GARANTÍAS	55
6.1 ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO	56
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - REQUISITOS HABILITANTES ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015	57
7.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA - REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES	59
7.1.2. Constitución, representación legal, objeto y duración del proponente	59
7.1.3 Personas naturales y jurídicas nacionales	60
7.1.4 Personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia	61
7.1.5 Personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.	62
7.1.6 Apoderado	64
7.1.8.1 Registro único de proponentes (RUP)	66
7.2 Carta de presentación de la propuesta - (ANEXO No. 2)	69
7.2.3 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal	69
7.2.4 Garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales	70
7.2.5 Declaración juramentada de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales – (ANEXOS No. 3, 3A Y 3B)	71
7.2.6 Persona natural - ANEXO No.3A	71

7.2.7	Persona jurídica - ANEXO No. 3	71
7.2.8	Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal	72
7.2.9	Boletín de responsables fiscales	72
7.2.10	Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – Siri – vigente, expedido por la procuraduría general de la nación.	72
7.2.11	Certificado de antecedentes judiciales	72
7.2.12	Certificado sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC	73
7.2.13	Certificado de antecedentes disciplinarios personería de Bogotá	73
7.2.14	CERTIFICADO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM	73
7.3	REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	73
7.4	CAPACIDAD FINANCIERA	75
7.4.1.	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	75
7.4.2.	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	75
7.4.3.	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	76
7.4.4.	CAPITAL DE TRABAJO	77
7.4.5.	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	77
7.4.6.	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	78
7.4.7.	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	78
7.4.8.	MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO	79
7.4.9.	CRITERIOS DIFERENCIALES:	79
8.	CAPACIDAD TÉCNICA- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - HABILITANTE	80
8.1	Aval de las propuestas Ley 842 de 2003	80
8.2	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (DECRETO 1860/2021)	81
8.2.1	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860/2021)	81
8.2.2	DEFINICIÓN Y ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860/2021)	82
8.2.3	EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE	83
8.3	CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA	85
8.3.1	Reglas para la valoración de experiencia	87
8.3.2	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA	90

8.3.3	REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO	91
8.3.4	DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE	93
8.3.5	REGLAS GENERALES A TENER EN CUENTA RESPECTO DEL EQUIPO DE TRABAJO:	95
8.4	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	97
8.4.1	CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO	97
8.5	FACTORES DE EVALUACIÓN	98
8.6	CRITERIOS ADICIONALES DE PONDERACIÓN PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, Y MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)	99
8.7	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 55.5 PUNTOS)	100
8.8	REGLAS COMUNES:	102
9	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 17 PUNTOS)	103
9.1	FORMACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 16 PUNTOS)	104
9.2	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (MÁXIMO 10 PUNTOS) ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO CUADRO EVALUACIÓN FACTOR DECRETO 680/2021.	105
9.2.1	SERVICIOS NACIONALES:	105
9.2.3	PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	106

## 1. NOTAS DE INTERÉS

Este anexo complementario ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifican o complementan; para tal efecto, se han realizado los estudios documentos previos con base en los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad, los cuales se plasman en las condiciones del presente Anexo Complementario.

Se solicita seguir en la elaboración de la propuesta, la metodología señalada en este Anexo Complementario, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, que permitan una selección objetiva, transparente y responsable.

Se recuerda a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo, en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma Ley le otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, razón por la cual están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley para los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes para participar en este proceso de selección, leer debidamente el presente pliego de electrónico y su anexo complementario y seguir las instrucciones en él consagradas.



## 2. RECOMENDACIONES INICIALES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, en forma exhaustiva, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar.
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
5. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección.
6. Cumpla las instrucciones que en este Anexo Complementario se imparten para la elaboración de su propuesta.
7. Revise la póliza de seriedad de la propuesta y verifique que:
  - a. Sea otorgada a favor de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
  - b. Como tomador, que figure su razón social completa, e incluir la sigla; siempre y cuando, ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
  - c. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
  - d. La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.
  - e. **EI OBJETO y EL NÚMERO** de este proceso de selección, coincida con el de la propuesta que presente.
  - f. Esté suscrita por el **TOMADOR – PROPONENTE – AFIANZADO**.
8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección, **LA PLATAFORMA SECOP II NO RECIBE PROPUESTAS SUBIDAS FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO**.
9. Toda consulta debe formularse a través del SECOP II, no se atenderán consultas telefónicas ni personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Secretaría Distrital de Movilidad antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
10. Los proponentes, con la sola presentación de su propuesta, **AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para verificar toda la información que en ella suministren.
11. Cuando se presente una presunta falsedad, en la información suministrada por el proponente, o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el Anexo Complementario, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes, previa evaluación de la Entidad.
12. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, insta a los proponentes a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, para el efecto se deberán tener en cuenta los factores que

- acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras. Lo anterior conforme a lo proveído en el parágrafo séptimo del artículo tercero del Decreto 332 de 2020.
13. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, insta a los proponentes a poner en práctica el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.
  14. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, insta a los proponentes a impulsar el trabajo para adultos mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, con la finalidad de integrar la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, lo anterior conforme a lo proveído en Ley 2040 de 2020.
  15. Todas las comunicaciones deberán ser remitidas a través de la plataforma del SECOP II, en caso de presentarse fallas en la misma seguir el procedimiento de indisponibilidad publicado en la página [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co) y remitir lo correspondiente al correo [contratacion@movilidadbogota.gov.co](mailto:contratacion@movilidadbogota.gov.co).

### 3. INTRODUCCIÓN

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, pone a disposición de los interesados el Pliego electrónico y su anexo complementario para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de interventoría.

El presente proceso de selección se encuentra identificado con el número **SDM-CMA-105-2024**.

Los estudios y documentos previos que incluyen el Estudio de Sector, los Estudios Previos, el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del proceso, únicamente a través de la plataforma de SECOP II en el área de trabajo correspondiente.

El envío de observaciones al proyecto de Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y al pliego definitivo de condiciones, deberá sujetarse a lo establecido en los **MANUALES, GUÍAS Y FORMATOS DE USO DEL SECOP II, numeral IV GUÍA PARA PRESENTAR OBSERVACIONES**.

Invitamos a los proponentes a que revisen con cuidado las fechas límite del cronograma del proceso, toda vez que el cronómetro entra en cuenta regresiva en el área de trabajo y una vez venza la fecha límite de presentación de observaciones, usted **NO PODRÁ ENVIAR MÁS OBSERVACIONES** a la Entidad Estatal y tampoco podrá hacer uso del correo electrónico del usuario administrador para enviar observaciones al proceso, toda vez que este no es el medio idóneo para remitir las mismas cuando se está haciendo uso de la plataforma SECOP II.

Así mismo, el cronograma establece un tiempo para presentar observaciones al proyecto de pliegos, tiempos que son preclusivos y perentorios, tal y como lo establece el cronograma, esto con el fin de contribuir a los principios de selección objetiva y el principio de transparencia.

## 4. ASPECTOS GENERALES

### 4.1. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección, así como el contrato que se deriva del mismo, está sujeto a la Constitución Política de Colombia, a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios, como también al Pliego electrónico, anexo complementario y adendas. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

La selección de la oferta más favorable para la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), se realizará mediante **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, teniendo en cuenta que los servicios a contratar son de consultoría, en concordancia con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios.

De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

El trámite de selección se adelantará especialmente con fundamento en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Código de Comercio y Código Civil.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Decreto 1421 de 1993 "Por medio del cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"
- Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 392 de 2018 "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"
- Ley 2069 de 2020. "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".
- Decreto 189 de 2020 Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y

medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones

- Directiva No 003 del 24 de febrero de 2021 define *“Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del Decreto Distrital 189 de 2020”*
- Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 142 de 2023 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.”*
- Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
- Decreto 634 de 2023. *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”*
- Ideario Ético del Distrito, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21779&dt=S>
- Código de integridad Secretaría Distrital de Movilidad, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: [https://www.mogvilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/31-07-2020/codigo\\_de\\_integridad-sdm\\_-\\_julio-2020.pdf](https://www.mogvilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/31-07-2020/codigo_de_integridad-sdm_-_julio-2020.pdf)
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le sean aplicables.

#### 4.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso incluyen el conjunto de documentos que se especifican a continuación:

- Estudios previos y sus anexos
- Estudios del Sector y sus Anexos
- Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Pliego Electrónico, Anexo Complementario y sus anexos (Carta de Presentación de la Propuesta, ETC)
- Pliego Electrónico, Anexo Complementario definitivo y sus anexos (Carta de Presentación de la Propuesta, ETC)

- El acto administrativo de apertura del presente proceso de selección.
- Las adendas y comunicaciones que expida LA SECRETARÍA, en desarrollo del presente proceso.
- Las Resoluciones, actas y demás actos administrativos que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
- Las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del presente proceso.
- El acto administrativo con el que se adjudique o declare desierto el proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
- Contrato electrónico
- Registro presupuestal
- Los demás documentos que se alleguen en el presente proceso de selección.

#### **4.3. CONSULTA DEL PLIEGO ELECTRÓNICO, SU ANEXO COMPLEMENTARIO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO**

La consulta del Anexo Complementario y sus anexos podrá hacerse durante el plazo del presente proceso a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) en la dirección <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

#### **4.4. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Movilidad, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, a que se presenten recomendaciones que consideren convenientes, y a que consulten los documentos del proceso en el Portal Único de Contratación (SECOP II) en la dirección <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

##### **4.4.1. Convocatoria a la veeduría distrital**

Para el presente proceso de selección, la SDM ha solicitado el acompañamiento de la **VEEDURÍA DISTRITAL**, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley.

#### **4.5. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015.**

Las disposiciones contenidas en el Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades, señalados en el Acuerdo 257 de 2006, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a quienes ésta aplica a título de recomendación.

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general *“Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C, al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas.”*. Y como objetivo específico *“promover los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo”*.

De conformidad con el artículo 20 del presente Decreto, *“Es población objetivo de la presente política la población en edad de trabajar que habita en la ciudad y la población infantil”*.

Con el fin de materializar el presente Decreto, las entidades deberán cumplir el Artículo 13 del Decreto 380 de 2015:

*(...) “Parágrafo. “Las entidades distritales que destinen recursos a los programas de formación para el trabajo deberán enviar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico un reporte semestral de los programas financiados y los recursos invertidos, así como de la población beneficiada.”*

1.2. *Formación en competencias blandas. La Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizará exclusivamente programas de formación encaminados a fortalecer las competencias blandas.*

1.3. *Formación en competencias duras. Todas las entidades del Distrito Capital, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, podrán incluir programas de formación específica sectorial en sus intervenciones misionales.*

1.4. *Registro y reporte de beneficiarios. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico diseñará e implementará un instrumento de registro y consulta de beneficiarios de los distintos procesos de formación para el trabajo con recursos distritales, en un plazo no superior a un año”.*

2. *Incremento de la demanda de trabajo*

2.1. *Trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital. El Distrito Capital procurará la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de todas las entidades y organismos distritales, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, a la luz del trabajo decente y digno.*

2.2. *Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales. De conformidad con las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional, a las entidades distritales les asiste el deber de incluir en sus procesos contractuales, aspectos relativos a la vinculación por parte de los futuros contratistas, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital. Para cumplir con este deber, y sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:*

2.2.1. *El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, disposiciones que adviertan al futuro contratista u asociado, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual.*

2.2.2. *El área respectiva deberá dejar constancia sobre la procedencia o no, de incluir en el anexo técnico o estudio previo, la anterior disposición, según el resultado del análisis correspondiente.*

2.2.3. *La constancia mencionada en el anterior literal podrá ser parte integral del Anexo técnico o Estudio previo, y puede constituirse en un requisito para que las áreas jurídicas, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, según corresponda, inicien el respectivo trámite precontractual.*

2.2.4. *Si el área técnica o la dependencia correspondiente ha identificado como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo convenio o contrato, a las personas identificadas en el numeral 2.2 anterior, el área jurídica, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, podrá incluir dicha viabilidad en las obligaciones a cargo del contratista u asociado que se establezcan en la minuta o en las condiciones del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones, invitación, o documentos similares.*

2.2.5. *Los/las jefes de las entidades y organismos distritales dispondrán la adopción de los procedimientos, medidas, o actuaciones que sean pertinentes, tendientes a viabilizar la adopción de las acciones descritas en el numeral 2.2. del presente artículo”.*

*Certificación de la adopción de las acciones. El proceso de certificación de la adopción de las acciones a que se refiere el numeral 2.2, operará de la siguiente manera:*

*1.Mecanismo de consulta. Para los casos donde se incluya la aplicación de este proceso, la entidad contratante deberá consultar la base de datos de población formada para el trabajo con recursos del Distrito, administrada y actualizada permanentemente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Para el efecto, dicho organismo generará una certificación de consulta, en la que se indique la población correspondiente a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, que ha sido formada, para efectos de tenerla en cuenta en los procesos contractuales.*

*Carta de compromiso. Una vez suscrito el contrato estatal con la entidad distrital, en la que se hayan pactado cláusulas relativas a la vinculación para el desarrollo del contrato, de la población descrita en el inciso anterior, el contratista deberá hacer llegar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por éste, o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.*

*2.2.6 Los supervisores e interventores de los contratos y convenios, en los que se incluyan tales acciones y/o viabilidades, deben verificar que se dé cumplimiento a las mismas y que se cumpla con la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el presente numeral 2.2, según el resultado del proceso de consulta antes descrito”.*

Así las cosas, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD da cumplimiento a las disposiciones relacionadas en el Decreto 380 de 2015, considerando no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso, por lo tanto determinó que para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad; ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución.

#### **4.6 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 1860 DE 2021**

El Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones” Busca fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes; así bien, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera no procedente** incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y experiencia específica para su correcta ejecución.

#### **4.7 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

Denunciar de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento Antisoborno de la Secretaría - Subsecretaría de Gestión Corporativa- cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, durante el proceso de contratación y/o liquidación en caso de que sea el adjudicatario, para lo cual podrá utilizar el correo electrónico [denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co](mailto:denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co), y fomentar mecanismos y/o instrumentos y/o controles al interior de la empresa que representa para la prevención de prácticas de conductas de soborno, y garantizar que no se adoptarán represalias a sus empleados, socios de negocios, y partes interesadas, como consecuencia de las denuncias por prácticas que puedan constituirse soborno.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República al número telefónico(57 601) 562 9300 Extensión: 3709 ó 562 9709; correo electrónico [denunciacorrupcion@presidencia.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@presidencia.gov.co), [obstransparencia@presidencia.gov.co](mailto:obstransparencia@presidencia.gov.co) y personalmente al Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Entidad, ubicado en la calle 7 No. 6 – 54 de la ciudad de Bogotá, D.C, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrar con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el caso en que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva

propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Los Proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción (compromiso anticorrupción, anticollusión, probidad e ideario ético).

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. Este compromiso se entiende atendido con la suscripción de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, según el **ANEXO No. 2**.

Este proceso contará con la Implementación de un Proceso Preventivo para el Mejoramiento de la Gestión Contractual, por parte de la **VEEDURÍA DISTRITAL**, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley. Para cualquier denuncia la Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida 24 No. 39-91, piso 6, teléfono 3407666 extensión 619, correo electrónico [contratación@veeduriadistrital.gov.co](mailto:contratación@veeduriadistrital.gov.co).

#### **4.8 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

#### **4.9 COMUNICACIONES**

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través del enlace <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> de la plataforma SECOP II, En caso de presentarse fallas en la misma seguir el procedimiento de indisponibilidad publicado en la página [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co), o en el enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>, o al correo [contratacion@movilidadbogota.gov.co](mailto:contratacion@movilidadbogota.gov.co). La SDM responderá y publicará las sugerencias y observaciones formuladas por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

#### **4.10 IDIOMA**

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección numeral **6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE** y siguientes, que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. El proponente

puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano hasta el traslado para subsanar la correspondiente oferta. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de conformidad con los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

#### **4.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO ELECTRÓNICO Y SU ANEXO COMPLEMENTARIO**

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego Electrónico y su Anexo complementario y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este Pliego y anexar la documentación exigida.

El Pliego Electrónico y su Anexo complementario deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, Anexos y Adendas.

El orden de numerales y subnumerales del Pliego Electrónico y su Anexo complementario no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos Pliego Electrónico y su Anexo complementario sirven sólo para identificar textos y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para la Secretaría o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

#### **4.12 MODIFICACIONES AL PLIEGO ELECTRÓNICO Y ANEXO COMPLEMENTARIO**

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, de conformidad con el **CRONOGRAMA** y acorde con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar adendas al Pliego Electrónico y su Anexo complementario, cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, podrá modificar y prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente.

La petición de prórroga se formulará ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

En todo caso, solo se podrán expedir adendas hasta la fecha límite establecida en el **CRONOGRAMA** del Pliego electrónico y su Anexo Complementario, esto es, un (1) día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso, a fin de que se realicen los ajustes a que haya lugar por parte de los interesados. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cualquier aclaración o modificación se hará mediante adendas numeradas consecutivamente; estos documentos formarán parte integral del Pliego Electrónico y su Anexo complementario; las adendas serán aprobadas por el Ordenador del Gasto de la unidad ejecutora respectiva de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las Adendas que se generen serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en días hábiles y horarios laborales (entendidos éstos de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., de conformidad con artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015), y serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en el medio de comunicación interactiva establecido en este Pliego de Condiciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de consultar permanentemente las páginas del sitio de comunicación interactiva.

Todas las adendas y avisos que publique La **SECRETARÍA DISTRITAL MOVILIDAD** en relación con el Pliego de Condiciones y su Anexo Complementario formarán parte integrante del mismo y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

Los documentos antes mencionados serán publicados en el portal Único de Contratación (SECOP II) en la dirección <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>; por tanto, la entidad en virtud del principio de economía da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso de selección tienen conocimiento de ellos.

Es entendido, que el Pliego Electrónico su Anexo complementario y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como valedero para las condiciones del proceso.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del pliego de condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones del pliego y las adendas respectivas, habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

#### **4.13 APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

Mediante acto administrativo, se ordenará la apertura del proceso, quedando establecida su duración y la fecha de cierre de este.

#### **4.14 CONDICIONES PARA PARTICIPAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.**

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que dentro de su actividad comercial o su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y que acredite una duración superior al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de sus miembros deberá acreditar que su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y deberán tener una duración no inferior al plazo del

contrato y un año más (artículo 6° Ley 80 de 1993).

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

La Secretaría Distrital de Movilidad, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, lo anterior, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 019 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

#### **4.14.1 Conflicto de intereses**

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Secretaría Distrital de Movilidad, o con los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para efectos del presente proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o en la normatividad vigente, se entiende por beneficiario real cualquier persona, o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, que directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad de control respecto de otro

proponente individual o en estructura plural.

Para estos efectos, se entenderá que existe capacidad de control, cuando se verifiquen los supuestos previstos en los artículos 260 y subsiguientes del Código de Comercio para subordinación y control, independientemente de si dicha situación ha sido registrada. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas.

En todo caso los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Es por ello que, deberá tenerse en cuenta no podrá presentar oferta dentro del presente proceso de selección ningún proponente que haga parte del mismo holding o grupo empresarial<sup>1</sup> que también pretenda presentarse al mismo proceso pues su propuesta será rechazada.

Los Proponentes o miembros de Estructura Plural deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el **ANEXO No. 2 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”** que:

1. No están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; 2. No se encuentran incurso en ninguna causa de disolución y/o liquidación, 3. No se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

<sup>1</sup> Ley 222 de 1995. Art. 28.- Grupo empresarial. Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

De llegarse a presentar una situación de conflicto de interés, se **RECHAZARÁN** las propuestas presentadas por los proponentes que estén incurso en la misma.

#### **4.14.2 Inhabilidades e incompatibilidades**

No podrán participar en el presente proceso de selección, quienes se encuentren incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. El Proponente declarará en la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO No. 2)**, bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes podrá estar incurso en alguna

causal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

#### **4.15 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012.

#### **4.16 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**

La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente proceso, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado con la traducción simple.

Cuando no exista traductor oficial, el proponente deberá acreditar la inexistencia del traductor oficial en Colombia para ese idioma, para lo cual se recibirá certificación de la Universidad Nacional de Colombia o la Universidad de Antioquia dependencias encargadas de realizar los Exámenes de Traducción e Interpretación oficial. La entidad se reserva el derecho a verificar si existía traductor oficial incluido en la lista publicada por la entidad hasta el año 2018. Junto con la citada certificación, se podrá presentar la documentación traducida por Traductor o Intérprete oficial del Estado del cual provengan los documentos debidamente apostillada o legalizada según sea el caso. En caso de que en el Estado de origen no exista traductor oficial para castellano, la traducción podrá ser traducida al idioma inglés, la cual deberá ser debidamente traducida al castellano por traductor oficial en Colombia. Debe resaltarse que todas las traducciones realizadas en otro Estado deberán allegarse debidamente apostilladas o legalizadas.

Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso, es decir, consularizados o apostillados. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se podrá optar por la apostilla o la consularización.

Para efectos del trámite de apostilla o legalización de documentos públicos otorgados en el exterior, debe estarse a lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018” expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia, el proponente deberá presentar todos los documentos dándole cumplimiento a las condiciones anteriormente expuestas.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como lo establecen la Ley 455 de 1998 y la Circular Externa Única, expedida por Colombia Compra Eficiente. En cualquier caso, cuando los poderes de los que trata el numeral 6.1.6. de este Anexo Complementario se otorguen en el extranjero, además de cumplir con los trámites que, de acuerdo con la ley del país de origen sean necesarios para la validez y oponibilidad del poder, será necesario que dicho poder sea objeto del trámite de legalización o apostille respectivo, según el caso.

#### **4.17 DOCUMENTOS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO CUENTEN CON DOMICILIO EN COLOMBIA**

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, se regirá con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

#### **4.18 CONSULARIZACIÓN**

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, *“los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”* Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

#### **4.19 APOSTILLE**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente del país de origen.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto 2020, *“por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción oficial a este idioma. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación de conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille.

**NOTA:** Las disposiciones contenidas en este Anexo Complementario, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades colombianas, salvo que el proponente extranjero estuviere sometido a normas especiales.

#### **4.20 CONVERSIÓN DE MONEDAS**

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, la TRM utilizada será la publicada por el Banco de la República en el “link” <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información publicada por el Banco de la República en el “link” <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm> . Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros.

Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web del Banco de la República en el “link” <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm> . / Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

#### **4.21 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA**

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo.

En cumplimiento de lo señalado en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente el proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

El nivel de estudio y los códigos equivalentes se podrán verificar en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación en los términos del manual que se puede consultar: link:

<http://unesco.org/images/0022/002207/220782s.pdf>

**NOTA 1:** Para el caso de los profesionales que no fueron objeto de evaluación al momento de la presentación de la oferta, el contratista deberá entregar previa suscripción del acta de inicio, todos los documentos debidamente legalizados de conformidad con las normas colombianas, so pena de generar incumplimiento contractual, para este caso se aplicará la regla general para acreditar la formación académica en el exterior, señalada en este numeral.

**NOTA 2:** Respecto a la profesión de Ingeniería los proponentes podrán aportar el permiso temporal para trabajar de los profesionales titulados y domiciliados en el exterior, expedido por el COPNIA o la autoridad competente, siempre y cuando su especialidad no cuente con un Consejo Profesional Propio encargado de esa función., de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003.

**NOTA 3:** En caso que el proponente decida acreditar la formación académica adquirida en el exterior con la convalidación correspondiente, todos los títulos deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que de conformidad con lo señalado en la Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia, publica en la página web del ministerio de Educación Nacional, *“La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente”*.

Todo de conformidad con lo señalado en la Resolución 10687 de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, que regula el reconocimiento de títulos de educación superior otorgados en el exterior, reconociendo los sistemas de aseguramiento de la calidad de los países donde se obtuvieron los títulos.

#### **4.22 PLAZO DEL PROCESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

El plazo del proceso de selección será el comprendido entre la fecha de apertura y el cierre de este, dentro del cual se podrán efectuar modificaciones al presente Pliego Electrónico y Anexo Complementario mediante adendas en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

El plazo del presente proceso de selección podrá ser prorrogado antes de la fecha y hora previstas para el cierre, por el término que lo considere LA SECRETARÍA, cuando lo estime conveniente.

En el evento en que los términos se cumplan en un día no hábil, se trasladará al día hábil siguiente.

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, se deberá seguir el protocolo establecido en la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”, así: “En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra

Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

#### **4.23 CONDICIONES DE LA PROPUESTA**

La propuesta se presentará en las condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente, mediante los Manuales y guías para Proveedores para el uso del SECOP II, a través del enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii>.

El SECOP II lo llevará al área de trabajo del Proceso de Contratación. Desde ahí puede enviar su oferta. El cronómetro le indica cuánto tiempo tiene para enviar la oferta. No podrá enviarla cuando el cronómetro llegue a cero.

Para crear una oferta haga clic en “Crear oferta”. Asegúrese que está utilizando la cuenta del proveedor correcto, recuerde que si es un proponente plural no puede presentar su oferta desde la cuenta de uno de los integrantes. Si antes de la fecha límite para presentación de ofertas usted quiere hacer modificaciones a la oferta ya enviada, puede enviar una nueva versión a través del SECOP II. La plataforma le pedirá que retire la oferta presentada previamente. En los procesos de contratación con más de un sobre, usted debe ingresar la información correspondiente a cada sobre (habilitante, técnico y económico) de manera separada.

**NOTA 1:** El proponente deberá diligenciar todos los anexos descritos en el presente anexo complementario. La propuesta deberá presentarse con una vigencia mínima de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso; si los términos de este proceso se amplían, se entenderá prorrogada la vigencia de la propuesta.

El interesado en participar debe entender que los anexos y adendas son parte integral del pliego de condiciones electrónico y del anexo complementario y deberá hacer una lectura integral y armónica de los mismos.

La Secretaría Distrital de Movilidad se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados en el presente pliego de condiciones electrónico y del anexo complementario con el fin de verificar la información suministrada por el proponente.

La Entidad no tendrá en cuenta las propuestas allegadas por correo o las radicadas en físico.

#### **4.24 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

Para el efecto, la Secretaría Distrital de Movilidad mantendrá la reserva de la información reportada como confidencial, privada o que configure secreto industrial, en el proceso de contratación frente a terceros.

La Secretaría Distrital de Movilidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y la recomendación para la adjudicación no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la Secretaría Distrital de Movilidad comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los proponentes

presenten las observaciones correspondientes.

#### **4.25 RETIRO DE LA PROPUESTA**

Los Proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas de la Plataforma de SECOP II, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el manual de Colombia Compra Eficiente.

#### **4.26 APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

De acuerdo con las condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente mediante los Manuales y guías para Proveedores para el uso del SECOP II, a través del link: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii>.

#### **4.27 VIGENCIA DE LA PROPUESTA**

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de 90 días, contados a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso. Esta manifestación deberá hacerse en la respectiva carta de presentación de la propuesta.

#### **4.28 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La SDM se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y, a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, entre otros. En ejercicio de esta facultad, que se reserva la entidad, los oferentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

#### **4.29. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.**

Si revisada la oferta del proponente habilitado, de conformidad con la información establecida en los estudios previos, la Secretaría establece que la oferta habilitada es artificialmente baja, el Comité Evaluador correspondiente requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado. El precio artificialmente bajo es aquel que se considera artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, en caso de ser necesario, el Comité determinará la conveniencia de requerir al proponente para que:

1. Presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la Entidad.
2. Explique su precio, el cual debe ser proporcional al objeto ofrecido, puesto que este no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar a futuro un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar. En el caso del contrato que se pretenda celebrar, el proponente deberá considerar en la justificación de precio los siguientes aspectos:

- a. Gastos logísticos para entrega, embalaje, distribución e instalación de los ítems contratados.
  - b. Gastos administrativos del proceso de firmas de las actas de recibo a satisfacción, transporte, marquillas y manual de uso y mantenimiento que debe entregarse en todos los sitios que reciban elementos.
  - c. Gastos de impuestos y contribuciones, entre otros señalados en la invitación.
3. Explique a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo a la Secretaría Distrital de Movilidad de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).
  4. Solicitar la remisión a la Entidad de las pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta que justifiquen el valor.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso. En caso de rechazo, se procederá a revisar la oferta del segundo según orden de elegibilidad y así sucesivamente. En cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar.

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

#### **4.30. OFERTAS ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS PARCIALES**

Para el presente proceso de selección NO se aceptan propuestas parciales, ni alternativas ni propuestas que condicionen la adjudicación en ningún aspecto. En consecuencia, para que la oferta pueda ser considerada, debe estar completa, referirse a todos y cada uno de los aspectos solicitados. Toda propuesta presentada supone la aceptación de cada componente de los pliegos y de sus anexos. La presentación de la oferta se entiende hecha de manera pura y simple, esto es, asumiendo los términos, condiciones y obligaciones que determinan el objeto del contrato, sin que sea posible la presentación de alternativas o condiciones frente a las obligaciones que se deben cumplir en la ejecución del futuro contrato, las cuales se tendrán por no escritas.

#### **4.31. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

Dentro del término fijado en el cronograma del pliego, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias del Pliego Electrónico y su anexo complementario cuales propuestas son habilitadas.

La SDM podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas.

#### **4.32. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN**

Una vez agotada la etapa de evaluaciones y de subsanabilidad de documentos habilitantes anteriormente enunciadas en la fecha señalada en el cronograma del proceso, la Entidad pondrá a disposición, de los proponentes mediante publicación a través del SECOP II, el informe de evaluación, período en el cual los proponentes podrán presentar observaciones al mismo.

Así mismo, durante este término de traslado del informe de evaluación los proponentes deberán allegar los documentos que se hayan solicitado subsanar, de conformidad con el art. 5 de la ley 1882 de 2018.

#### **4.33. SOLICITUD DE SUBSANAR**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad solicitará la subsanación de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas, así:

En el informe de requisitos habilitantes, en el cual se señalará detalladamente el requisito a subsanar y para el cual se otorgará el término del traslado del informe de evaluación, señalado en el cronograma del proceso, informe que será publicado dentro del proceso en el Portal Único de Contratación (SECOP II), que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Si fruto de las observaciones al informe de evaluación, procede efectuar un nuevo requerimiento, éste se hará para todos los oferentes en forma simultánea en un solo documento que se publicará en el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), indicando los requisitos a subsanar y señalando un plazo igual, razonable y proporcional.

Para este efecto, los proponentes deberán allegar la documentación solicitada dentro del término que se fije en el requerimiento, el cual es preclusivo y perentorio, de conformidad con lo señalado en el Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

**NOTA 1:** Los factores de escogencia serán evaluados con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptibles de complementación, adición, modificación o mejora. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**NOTA 2:** Los documentos de subsanación que deseen allegar, deberán ser remitidos a través de la sección de MENSAJES del proceso de contratación en la plataforma del SECOP II, de lo contrario no podrán ser agregados a las propuestas.

#### **4.34. ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado escogiendo la propuesta más favorable para la Entidad, sin tener en consideraciones factores de afecto o interés, ni motivación subjetiva alguna, conforme al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

#### **4.35. DECLARATORIA DE DESIERTO**

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la SDM podrá declarar desierto el presente

proceso de selección, en los siguientes casos:

a) Por motivos o causas que impidan el cumplimiento del deber de selección objetiva. b) Cuando no se presente propuesta alguna. c) Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en este pliego de condiciones. d) Cuando una vez realizada la apertura de la propuesta de los participantes estas sobrepasen el presupuesto oficial, o no sea concordante con la propuesta técnica presentada. e) Cuando habiendo un solo proponente o más, y la propuesta(s) no sea(n) presentada(s) conforme con las reglas establecidas en los manuales de SECOP II; luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos establecidos en el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

#### **4.36. ADJUDICACIÓN CON OFERENTE ÚNICO**

La Secretaría Distrital del Movilidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el Pliego Electrónico y anexo complementario de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando su propuesta económica no sobre pase el valor del presupuesto oficial

**NOTA:** Conforme a lo establecido en el Estudio Previo, la adjudicación se realizará por el valor de la oferta económica del proponente que resulte adjudicatario

#### **4.37. ACUERDOS COMERCIALES**

El Gobierno Colombiano en aras de generar competitividad y oportunidad tiene acuerdos comerciales con, ALIANZA PACÍFICO, CANADÁ, CHILE COREA, COSTA RICA, ESTADOS ALEC, ESTADOS UNIDOS, MÉXICO, TRIÁNGULO NORTE, UNIÓN EUROPEA, ISRAEL, REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE Y COMUNIDAD ANDINA.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, para este proceso se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales los cuales deben ser considerados en caso de que sean aplicables a los procesos de contratación, para cada uno de los procesos se deben tener en cuenta los valores a partir de los cuales aplica el acuerdo comercial además de las excepciones aplicables.

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso de selección, conforme a lo establecido en el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación”, CCE-EICP-MA-03 V1 del 24/11/2021, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por los siguientes Acuerdo Comerciales.

Tratado		Vigente	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	SI	NO	SI
	MÉXICO	SI	NO	SI	NO	NO
	PERÚ	SI	SI	SI	NO	SI
CANADÁ		SI	NO	SI	NO	NO
CHILE		SI	SI	SI	NO	SI
COREA		SI	NO	SI	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	SI	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	SI	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	SI	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	SI	NO	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	NO	SI
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	NO	SI

\* Se verifican los umbrales establecidos por CCE 2022-2023 - Tabla No.19. Acuerdos Comerciales

Con base en el análisis antes descrito, el proceso de selección a adelantar deberá tener en cuenta los preceptos establecidos en los capítulos de compras públicas de los tratados de libre comercio con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Comunidad Andina.

## 5. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

### 5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios el decreto 1860 de 2021, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones legales y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto que se pretende contratar, se enmarca en los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en lo que se refiere a la selección de consultores o estudios de proyectos.

El artículo 3° de la Ley 80 estipula que al celebrar contratos y con su ejecución, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De acuerdo con el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el Concurso de Méritos:

*“(…) Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (...)”*

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2, establece:

*“Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto”.*

*“Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*

- 1. La entidad estatal en los Pliegos Electrónicos y su Anexo Complementario debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.*
- 2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad. Consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.*
- 3. La entidad estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.*
- 4. La entidad estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato,*

dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

5. Si la entidad estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

6. Si la entidad estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la entidad estatal debe declarar desierto el proceso de contratación. (...)"

Así las cosas, la modalidad de selección por la cual se adelantará el presente proceso será la de **“CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO”**.

## 5.2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

**REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA CONTABLE FINANCIERA Y JURÍDICA AL ANEXO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT**

## 5.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAD (UNSPSC)

La clasificación de los bienes o servicios, objeto del proceso de contratación son los siguientes: Códigos UNSPSC con los cuales podrá acreditar experiencia para el presente proceso de selección los cuales solo requieren el tercer nivel.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectura
80	10	16	00	Gerencia de proyectos
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81	14	15	00	Control de calidad
81	10	17	00	Ingeniería eléctrica y electrónica
80	12	17	00	Servicios de responsabilidad civil
84	11	15	00	Servicios contables
84	11	16	00	Servicios de auditoria
81	11	15	00	Ingeniería de Software o hardware

Fuente: Clasificador de bienes y servicios | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública

**NOTA. 1:** La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única de 27 de diciembre de 2023, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...)

La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

**Nota 2:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo a las inscripciones que se realizan en el RUP.

#### **5.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a Consultoría regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

#### **5.5. ALCANCE DEL OBJETO**

Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del Anexo Derivado No 2024-2715 vigente a la fecha para el Sistema Inteligente de Transporte de la Ciudad de Bogotá y verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en las áreas: técnica, administrativa, financiera y contable, legal y SST.

Dicho control deberá realizarse a:

- Al Anexo Derivado suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.)
- Liquidación de los contratos que se encuentren terminados al inicio del contrato de interventoría o aquellos que terminen durante el desarrollo del contrato de interventoría.
- La interventoría deberá ser realizada sobre los contratos o convenios que guarden relación con los siguientes objetos contractuales:
  - ✓ Centro de Gestión de Tránsito CGT
  - ✓ Detección Electrónica de Infracciones DEI.
  - ✓ Comunicaciones del Sistema Inteligente de Transporte y Sistema de SemafORIZACIÓN Inteligente de Bogotá SSIB. y/u los demás que se deriven para la operación, mantenimiento y/o expansión del Sistema Inteligente de Transporte SIT.
  - ✓ Nuevas instalaciones y nuevos proyectos.

##### **5.5.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL**

Las demás especificaciones del objeto a contratar se encuentran en el documento denominado Anexo Técnico.

### 5.5.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

El presente proceso de selección no requiere de permisos, autorizaciones o licencias.

### 5.6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso es de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$3.889.235.644.) M/CTE**, correspondientes a 2.991,72 SMMLV de 2024, suma que incluye: IVA, tasas, gravámenes, impuestos y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de mercado que realizó internamente la entidad.

El valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica siempre y cuando ésta sea consistente con la propuesta técnica y no supere el presupuesto oficial.

### 5.7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión de este proceso de selección y el contrato que se suscriba están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2024 y mediante aprobación del CONFIS Distrital para la vigencia 2024, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha	Rubro	Denominación	Valor
2294	2024-08-06	O2301172409202401 27080 59	O232020200883111 Servicios de consultoría en gestión estratégica	3.889.265.644

### 5.8 FORMA DE PAGO

La Secretaría Distrital de Movilidad realizará los **pagos mensualmente** con corte al último día del mes o proporcional a los días ejecutados de cada mes. Este pago corresponderá al valor de la propuesta que resulte elegida dividida en el plazo de ejecución, el cual obedece a **Nueve (9) meses**. No obstante, lo anterior, en caso que el contratista no cumpla con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, el pago corresponderá al valor proporcional del personal que efectivamente prestó los servicios durante el periodo sin que esto lo exima de las sanciones y multas por incumplimiento del contrato.

Dichos pagos previa presentación del informe mensual de actividades y el respectivo recibo a satisfacción por parte del (los) supervisor (es) del contrato y al cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas,

financieras, legales y de Seguridad y Salud en el Trabajo. Igualmente, se dejará constancia del recibido a satisfacción de las actividades por parte de la Secretaría en el Acta de corte correspondiente. Los documentos y formalidades requeridas para el pago, así como la programación del PAC para garantizar los recursos del mismo, serán definidos por las partes previa suscripción del contrato.

**NOTA:** Para el primer y el último pago del periodo de ejecución, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Primer pago:** Se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio, de acuerdo con las actividades desarrolladas (que constará en acta suscrita por las partes), previa presentación del informe mensual de actividades, recibo a satisfacción de las actividades efectivamente ejecutadas por parte del supervisor designado, y la certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales definidos por la Ley.
- **Último pago:** Corresponderá al saldo del presente contrato con corte a la fecha de terminación del mismo y será pagado, de acuerdo con las actividades desarrolladas conforme las obligaciones de la interventoría integral. Deberá presentar dos informes uno que corresponde al informe final de la interventoría el cual deberá contener la siguiente información:

**Del Informe Final de Interventoría:** Al finalizar la Interventoría, se deberá presentar un último informe donde se consolide la información relevante de cada componente de la interventoría, relacionado con el Anexo Derivado, el cual contendrá como mínimo:

- i. Antecedentes y descripción general del proyecto.
- ii. Desarrollo del proyecto y estadísticas del avance mensual de las actividades. (Diseños y cantidades de obra total ejecutados)
- iii. Relación de actas suscritas.
- iv. Relación de los informes aprobados
- v. Estado y avance de ejecución definitivo.
- vi. Estado y avance presupuestal, facturación mensual y estado financiero definitivo.
- vii. Recursos utilizados para cada uno de los componentes definidos en el desarrollo de cada componente.
- viii. Aspectos técnicos: modificaciones, problemas y soluciones adoptadas.
- ix. Aspectos administrativos.
- x. Aspectos jurídicos
- xi. Registros fotográficos.
- xii. Resumen final de todos los informes mensuales presentados por el Ejecutor.
- xiii. Todos los demás documentos que la secretaría considere pertinentes solicitar.

Y un segundo informe correspondiente a:

**Del informe final del Anexo Derivado y/o contrato objeto de la Interventoría:** Al finalizar la Interventoría, se deberá presentar un último informe donde se consolide la información relevante del Anexo Derivado y/ o contrato

al que se le realizó la interventoría integral con la evidencia del cumplimiento de las obligaciones el cual contendrá entre otros, la siguiente información:

- i. Antecedentes y descripción general del proyecto.
- ii. Desarrollo del proyecto y estadísticas del avance mensual de las actividades. (Diseños y cantidades de obra total ejecutados)
- iii. Relación de actas suscritas.
- iv. Relación de los informes aprobados
- v. Estado y avance de ejecución definitivo.
- vi. Estado y avance presupuestal, facturación mensual y estado financiero definitivo.
- vii. Recursos utilizados para cada uno de los componentes definidos en el desarrollo de cada componente.
- viii. Aspectos técnicos: modificaciones, problemas y soluciones adoptadas.
- ix. Aspectos administrativos.
- x. Aspectos jurídicos
- xi. Registros fotográficos.
- xii. Resumen final de todos los informes mensuales presentados por el Ejecutor.
- xiii. Todos los demás documentos que la secretaría considere pertinentes solicitar.
- xiii. Matriz de cumplimiento de obligaciones del Anexo Derivado y/o contrato con evidencia del cumplimiento de las mismas.

**Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será expedida y/o verificada por parte del supervisor:**

1. Certificado de cumplimiento diligenciado y suscrito firmado por el supervisor.
2. Copia del RIT y del RUT.
3. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y Entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
4. Original del acta de pago mensual o acta de recibo de los entregables y certificación del recibo a satisfacción, firmado por el contratista y el supervisor del correspondiente período, informe de actividades, el cual debe cubrir el período estipulado en el certificado del supervisor.
5. Formato de "Vinculación de Transferencia Electrónica" en original, sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura, en caso de cambio de cuenta bancaria del proveedor o contratista, debe informar y anexar los documentos soportes a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría.
6. Para personas jurídicas certificación de Cámara de Comercio con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
7. Certificación de los pagos de seguridad social y parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal de la empresa; de los integrantes del consorcio o unión temporal. Para las personas

naturales, fotocopia del pago de la seguridad social donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible. Anexar soportes. Lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente.

8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal, y tarjeta profesional cuando aplique.
9. Fotocopia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

Para la presentación de la factura se debe haber programado en el mes anterior, el valor exacto en el Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad y en todo caso los pagos estarán sujetos a este.

En todo caso los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad y el contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato estarán a su cargo.

**Nota 1:** “Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contratista, establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autor retenedor.

**Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:**

*Retenciones en la Fuente: 2% No se efectúa retención si es autoretenedor*

*Retención de impuesto al valor agregado: 15% No se efectúa retención si es gran contribuyente*

*Retención de Impuesto de Industria y Comercio:  $8.66 \times 1.000$  La tarifa se establece de acuerdo con la Actividad Económica*

*Estampilla Universidad Distrital: 1.10%*

*Estampilla Procultura: 0.5%*

*Estampilla Proadulto mayor: 0.2%*

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación”.

**NOTA 2:** La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

## **5.9. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato es de **nueve (9) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y la expedición del registro presupuestal.

El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y **seis (6) meses más**, para la liquidación del correspondiente

contrato.

NOTA 1: La Secretaría Distrital de Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (6) meses.

## **5.10. LUGAR DE EJECUCIÓN**

Las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación serán desarrolladas por el contratista en la ciudad de Bogotá D.C.

## **5.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **5.11.1. Obligaciones de la Secretaría**

Constituyen obligaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes:

- a. Expedir el registro presupuestal.
- b. Aprobar oportunamente las Garantías.
- c. Suscribir el acta de inicio.
- d. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- e. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
- f. ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
- g. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
- h. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
- i. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- j. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
- k. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
- l. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Estatuto General de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

### **5.11.2. Obligaciones Generales del Contratista**

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, así como en las correspondientes normas que los modifiquen, las que se enuncian a continuación:

- a. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única de cumplimiento a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
- b. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
- c. Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en todos los documentos contractuales, (los cuales incluyen los documentos del presente proceso de selección), la Constitución Política y la Ley, así como las normas de Interventoría generalmente aceptadas y/o adoptadas especialmente por la Secretaría Distrital de Movilidad y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
- d. Pagar por su cuenta y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
- e. Suscribir el acta de inicio, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato.
- f. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el Pliego Electrónico, el Anexo Complementario, Anexo No. 1 "Anexo Técnico" y propuesta presentada por el Contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
- g. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
- h. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
- i. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabas que pudieran presentarse.
- j. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como acoger y cumplir las políticas de confidencialidad y seguridad de la información de la entidad y en consecuencia suscribir acuerdo que para el fin suministre la SDM.
- k. Atender de forma inmediata, máximo en el término de tres (3) días hábiles de realizadas o presentadas las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
- l. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de

- ejecución del contrato.
- m. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
  - n. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
  - o. Suscribir las actas de manera inmediata al terminar cada sesión o en su efecto máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
  - p. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.
  - q. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
  - r. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
  - s. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
  - t. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato y a la ordenación del gasto por medio escrito.
  - u. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago de cada contrato.
  - v. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
  - w. Responder ante la Secretaría, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
  - x. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, modificado por el Decreto 634 de 2023 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3 el cual establece lo siguiente:

"(...)

**Artículo 2º.-** Modifíquese el artículo [3](#) del Decreto Distrital 332 de 2020, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 3º. Modificado por el art. 2. Decreto Distrital 634 de 2023. <El nuevo texto es el siguiente> VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. "Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la*

vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 <sup>o</sup> de junio de 2021	A partir del 1 <sup>o</sup> de junio de 2022	A partir del 1 <sup>o</sup> de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación semestral, es decir, cada seis meses (a finales del semestre a certificar) bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.

Para los contratos y/o convenios cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses, el contratista deberá entregar la manifestación de que trata el presente parágrafo antes de la terminación del plazo de ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicado.

*PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO CUARTO. Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

*PARÁGRAFO QUINTO. En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el auto reconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

**\*NOTA:** El contratista en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, desarrollará las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la vinculación durante la ejecución del contrato de un porcentaje mínimo de mujeres del 50%, de acuerdo con la rama de actividad económica “otras ramas” de que trata el decreto y acorde con el presente objeto contractual;
  2. Allegar durante la ejecución del contrato la manifestación bimensual de que trata el párrafo primero del artículo 3 del Decreto 332 de 2020 y adjuntará certificación suscrita por la mujer contratada donde manifieste su vinculación a la ejecución contractual;
  3. El contratista deberá registrar las mujeres a contratar en la plataforma Bogotá Trabaja link <https://bogotatrabaja.gov.co/procesos/> dentro del primer mes de ejecución del contrato y deberá presentar a la supervisión del contrato los soportes que demuestren tal registro, previo a radicar los documentos correspondientes para el primer pago;
  4. El contratista en atención al cumplimiento del artículo 5 del decreto 332 de 2020, se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
- y. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Anti soborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
- z. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir en las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
- aa. Contar con todo el personal requerido y ofrecido en la propuesta que dará origen al contrato. Garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo ofrecido, con la formación académica y la experiencia profesional y específica mínima señalada en el Anexo técnico, y en términos generales, todo los insumos requeridos y ofrecidos en la propuesta para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto a contratar.

- bb. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad, cuando ésta lo solicite, en todos los asuntos operativos y/o administrativos, técnicos, financieros, tecnológicos, contables y jurídicos, relacionados con el desarrollo de la interventoría.
- cc. Conceptuar sobre las consultas que se generen en las diferentes áreas de la Secretaría Distrital de Movilidad en los temas relacionados con la interventoría.
- dd. Dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control en los términos establecidos por los mismos
- ee. Para la verificación de Operaciones Estadísticas, el contratista debe garantizar el cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad del Proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020), según los lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE - Sistema Estadístico Nacional SEN.

**NOTA:** Entiéndase como Operación Estadística, Conjunto de procesos y actividades que comprenden la identificación de necesidades, el diseño, la construcción, la recolección o acopio, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación, que conducen a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional o territorial. <https://www.sen.gov.co/normatividad/conceptos-estandarizados>.

Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego electrónico, el Anexo complementario, el cual hará parte integral del futuro contrato.

### 5.11.3. Obligaciones Específicas del Contratista

Además de las obligaciones contenidas en el Anexo técnico, el contratista se compromete a:

- a. Revisar y aprobar los documentos entregados por el ejecutor durante el desarrollo del contrato que tiene por objeto “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA CONTABLE FINANCIERA Y JURÍDICA AL ANEXO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT”
- b. Tener el conocimiento pleno de los documentos contractuales y técnicos del contrato que tiene como objeto “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA CONTABLE FINANCIERA Y JURÍDICA AL ANEXO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT” y del anexo derivado 2024-2715 que tiene por objeto “ Adelantar el anexo derivado para la operación mantenimiento y expansión de los componentes del Sistema Inteligente de Transporte SIT en el marco del Convenio Interadministrativo No. 20212237 suscrito entre la SDM y ETB ”, así como también de los plazos y cronogramas de entrega de cada uno de los productos de éstos.
- c. Emitir mediante oficio al supervisor las inconformidades que se presenten con las entregas correspondientes en el Anexo Derivado.
- d. Cumplir con todas las especificaciones del servicio señaladas en el documento de estudio previo, el Anexo

- técnico y el Anexo Complementario, así como todos los documentos contractuales que hacen parte de este contrato.
- e. Realizar los informes sobre la ejecución del contrato del SIT los cuales serán presentados según corresponda bajo las especificaciones definidas en el Anexo No 1 “Anexo Técnico” de la interventoría.
  - f. Servir de interlocutor permanente entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.
  - g. Atender todas las observaciones efectuadas por la SDM en relación con las actividades desarrolladas y los productos entregados por el contratista.
  - h. Verificar y acompañar en campo las actividades marco del Anexo Derivado así como también realizar las pruebas necesarias para su aprobación, aceptación y pago.
  - i. Contar con el personal que integra el equipo técnico mínimo requerido, con el perfil, experiencia y responsabilidades definidas en el Anexo técnico. El contratista deberá presentar la documentación que demuestre las calidades del equipo mínimo de trabajo requerido presentadas en la propuesta tres (3) días después de la suscripción del contrato.
  - j. Cumplir con cada una de las etapas, actividades y productos descritos en el Anexo técnico dentro de los plazos establecidos en el cronograma.
  - k. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Movilidad su capacidad, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual.
  - l. Entregar los productos requeridos por la Secretaría Distrital de Movilidad con el alcance definido, y en los tiempos acordados.
  - m. En el caso de requerir el cambio de uno de los integrantes del equipo de trabajo, deberá presentar una hoja de vida de iguales o mejores características, en relación con la aportada con la propuesta, la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato en un término de tres (3) días hábiles desde la radicación de la solicitud.
  - n. El contratista deberá dar cumplimiento estricto a la entrega de productos y servicios de cada uno de los componentes especificados en el Anexo técnico con el tiempo estimado, de no ser así estaría incurriendo en la posible imposición de Acuerdos de Niveles de Servicios-ANS, definidos en ese documento.
  - o. Presentar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio el plan de trabajo para la ejecución del contrato, indicando como mínimo:
    - a. Recurso humano asignado al contrato (organigrama) y la información de contacto (correo electrónico y número telefónico).
    - b. Matriz de escalamiento para las diferentes situaciones que se presenten en el contrato.
    - c. Plan de comunicaciones del contrato.
    - d. El plan de trabajo debe ser un lineamiento de gestión de proyectos que garantice un control sobre la ejecución de este, así como la adecuada coordinación con los demás componentes del SIT. Este lineamiento de gestión deberá estar alineado con la última versión disponible en el Project Management Body of Knowledge (PMBOK®) del Project Management Institute (PMI®).
    - e. Presentar un informe a los cinco (5) días hábiles de finalizada la etapa de empalme en el que se indique cada uno de los estados de los componentes.

#### **5.11.4 OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA**

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto 124 de 2016, así como en las correspondientes normas que los modifiquen, además las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, adaptar y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir en las decisiones relacionadas con el desarrollo del proceso de selección y el contrato que resulte de éste, en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección  
Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

#### **5.11.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES**

- a. Conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptadas por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación.

- b. Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- c. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la SDM.

#### **5.11.6 OBLIGACIONES PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES**

1. Manifiestar su compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la prestación de su servicio, sean estas realizadas por el contratista o por un aliado(s) estratégico(s), a través de un compromiso firmado por el contratista.
2. Adherirse a la política del Sistema de Gestión Ambiental de la SDM, en la búsqueda de la mejora continua de las condiciones ambientales en la entidad, ejecutando estrategias que fomenten la cultura ambiental y fortalezcan las buenas prácticas ambientales institucionales de acuerdo con la legislación ambiental vigente, a través de un compromiso firmado por el contratista.
3. Garantizar el uso racional y eficiente de energía, recurso hídrico y la gestión integral de los residuos generados durante la ejecución del contrato, a través de un compromiso firmado por el contratista.

#### **5.12. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, quién los podrá utilizar indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor.

#### **5.13. INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

El contratista mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal o propiedades de terceros y a bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Secretaría Distrital de Movilidad, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Secretaría Distrital de Movilidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los trabajos motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio

legal.

#### **5.14. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Dado que el contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, el personal que utilice es de su libre selección y nombramiento, por lo que entre aquel y la SDM no existirá vínculo laboral alguno.

En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, e indemnizaciones laborales a que haya lugar, y no habrá lugar a pagos diferentes a los pactados en el contrato que se celebre como resultado de este proceso de selección.

#### **5.15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la SDM, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la SDM, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la SDM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

#### **5.16. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes.

La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de la Secretaría Distrital de Movilidad, subsistan los efectos que originaron su declaratoria.

#### **5.17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la ley 80 de 1993.

### 5.18. SANCIONES CONTRACTUALES

Se acuerdan como tales las multas y la cláusula penal pecuniaria las siguientes:

a. **MULTAS:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato** incluyendo adiciones presupuestales si hubiere.

El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

**NOTA 1:** Por no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, causará multas equivalentes al 0,1% del valor total del contrato.

**NOTA 2:** Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

**NOTA 3:** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el Contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al cero punto uno ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

**NOTA 4:** Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente 0,1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

**NOTA 5:** Por atraso imputable al Consultor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

**NOTA 6:** Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo correspondiente dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha

obligación.

**NOTA 7:** Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato.

**b. Cláusula Penal Pecuniaria:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato** incluyendo adiciones presupuestas si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA SECRETARÍA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.

Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados. Parágrafo 1: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

**NOTA 1:** Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.

**NOTA 2:** Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibídem.

**NOTA 3:** LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo 2. El pago de la presente cláusula penal no

extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

#### **5.19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de Conciliación, amigable composición y transacción previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

#### **5.20. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

La suscripción del contrato se realizará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso, para el efecto el proponente adjudicatario subirá en caso de ser necesario a la Secretaría Distrital de Movilidad, los siguientes documentos:

1. Traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.
2. El Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
3. La certificación bancaria a nombre del proponente adjudicatario.

**NOTA:** El proponente, persona natural o jurídica, así como cada uno de los integrantes de consorcio o unión temporal deberán aportar el Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Dirección Nacional de Impuestos (DIAN).

#### **5.21. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato es electrónico y se perfecciona con la firma electrónica de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA en la plataforma de SECOP II.

#### **5.22. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para la ejecución del contrato se requiere:

- a. Expedición del Registro Presupuestal por parte de la Secretaría.
- b. La aprobación previa de las garantías por la Dirección de contratación de la Secretaría.
- c. Suscripción del acta de inicio.

Las demás establecidas en el presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario.

### 5.23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de **Seis (6) meses** para liquidar el Contrato.

### 5.24. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el (la) Director(a) de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte y el(la) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) o por quien sea designado por la ordenador(a) del gasto para el efecto, o quien haga sus veces; la cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 así como lo dispuesto en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e interventoría de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la SDM de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el acta de inicio con el contratista.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Dirección de Contratación, para que repose en la carpeta del contrato.

9. Publicar en el SECOP II el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. Mensualmente el supervisor debe aprobar y publicar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), deben ser publicados en el SECOP II.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
11. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
12. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
13. Verificar que el contratista de estricto cumplimiento las obligaciones que se derivan de lo previsto en el Decreto 332 de 2020 *“por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”*, especialmente la relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.
14. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
15. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato

## 5.25. GARANTÍAS DEL CONTRATO

### 5.25.1. Garantía de Cumplimiento

## 6. GARANTÍAS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, a su costo deberá constituir a favor del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.999.061 -9**, una de las siguientes garantías:

- a. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos

Dichas garantías deberán constituirse con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por término de la ejecución del contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.  <b>Nota:</b> En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015
CALIDAD DEL SERVICIO OFRECIDO	20%	Vigente por el término de seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	400 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato.

**NOTA 1:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**NOTA 2:** En todo caso el CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía de cumplimiento y todos sus amparos hasta la liquidación del contrato conforme al Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**NOTA 3:** El CONTRATISTA deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

**NOTA 4:** Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

**NOTA 5:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las

normas legales vigentes.

**NOTA 6:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

**NOTA 7:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

**NOTA 8:** Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**NOTA 9:** Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.

**NOTA 10:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que las garantías que se dispongan en pólizas "(...) no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral" el contratista deberá presentar junto con la garantía de responsabilidad civil extracontractual el comprobante de pago de la misma."

## 6.1 ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad entiende como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27° de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. La Secretaría Distrital de Movilidad tipificará los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato, de conformidad con los lineamientos básicos trazados en el documento CONPES 3714 de 2011.

La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsible efectuada por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Anexo Complementario (Pliego de condiciones).

Los riesgos definidos para el presente proceso se encuentran descritos en el Anexo No. 7 - Matriz de Riesgos

## 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - REQUISITOS HABILITANTES

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015**

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

La selección del contratista está sometida entre otros, a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las condiciones definidas en la ley y en el Anexo Pliego de condiciones.

En atención a los servicios que pretende contratar la Secretaría Distrital de Movilidad es necesario contar con un contratista que tenga la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas, las cuales están sujetas a normas legales vigentes de orden nacional y distrital.

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

La selección de la oferta más favorable conforme a lo estipulado en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, es “En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

*“En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.”*

**7.1 REQUISITOS HABILITANTES**

Dentro del término fijado en el cronograma del pliego de condiciones, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego condiciones, cuáles propuestas son habilitadas.

La SDM podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar, modificar o mejorar las condiciones de su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguno de los términos de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° y en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, así como con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo, anexo técnico, pliegos de condiciones y en los demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, y una vez solicitada por parte de la Entidad la subsanación sin que el proponente subsane o no subsane en debida forma se determinará la causal de rechazo o de no habilitado de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación (Art. 5° Ley 1882 de 2018).

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo quinto (5) de la Ley 1150 de 2007 (Capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes). Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

<b>CRITERIO</b>	<b>RESULTADO</b>
Capacidad Jurídica	Habilitado/ No habilitado
Capacidad Técnica - Experiencia del Proponente	Habilitado/ No habilitado
Capacidad Financiera	Habilitado/ No habilitado
Capacidad Organizacional	Habilitado/ No habilitado

En el presente proceso de selección la oferta más favorable será aquella que presente la mejor calidad, con independencia del precio.

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El comité evaluador técnico y financiero hará la revisión matemática de la propuesta seleccionada y así mismo verificará su consistencia, y que no sobrepase el presupuesto oficial determinado para el presente proceso de selección

### **7.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA - REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**

#### **7.1.2. Constitución, representación legal, objeto y duración del proponente**

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal), que dentro de su actividad comercial o su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y que acredite una duración superior al plazo del contrato (ejecución y liquidación) y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de sus miembros deberá acreditar que su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y deberán tener una duración no inferior al plazo del contrato (ejecución y liquidación) y un (1) año más (artículo 6° Ley 80 de 1993).

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en su nombre, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial

Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

La Secretaría Distrital de Movilidad, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, lo anterior, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 019 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece *“Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado”*, la SDM en el evento de llegarse a configurar la citada prohibición dará tratamiento a la correspondiente inhabilidad.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

### **7.1.3 Personas naturales y jurídicas nacionales**

Podrán presentar propuesta, las personas naturales nacionales, de manera individual, o como miembros de estructuras plurales, los mayores de dieciocho (18) años que cuenten con cédula de ciudadanía y que sean capaces jurídicamente, a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar conforme a la legislación colombiana.

Se considerarán naturales nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas personas que cuenten con registro mercantil (cuando aplique Artículo 28 del Código de Comercio) con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana.

Se considerarán personas jurídicas nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, las que deberán cumplir al momento de la presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso (fecha máxima de presentación de ofertas).
- b. Acreditar un término mínimo de duración de acuerdo con el plazo del contrato y un (1) año más.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
- d. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.
- e. Acreditar que su objeto social o actividad comercial contempla actividades relacionadas con el objeto del Contrato.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la persona jurídica en la presentación de propuestas, en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección y, en su ejecución y liquidación.

Para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

#### **7.1.4 Personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia**

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, o por la autoridad competente, según corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, que se somete al presente proceso de selección, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de la misma (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 y el Parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la persona jurídica en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

Para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

#### **7.1.5 Personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.**

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y demostrar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar.

##### **i. Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.**

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente

numeral; y c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo deberá otorgarse en documento independiente del acto de constitución de la Estructura Plural.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y del artículo 251 del Código General del Proceso.

#### **ii.Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.**

Este documento deberá anexarse para acreditar:

- a) Que su objeto social permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
- c) Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

#### **iii. Autorización del órgano social competente de la sociedad.**

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio, Unión temporal.

Si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

#### **7.1.6 Apoderado**

Tal como se indicó, las personas naturales o jurídicas de origen extranjero que actúen como Proponentes y/o miembros de una estructura plural sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato resultante del presente proceso de selección, y en general, para actuar en su nombre y representación en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, así como para representar judicial o extrajudicialmente a la persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia que apodera.

En caso de que el poder otorgado al apoderado sea expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los Artículos 58 y 251 del Código General del Proceso.

También podrá acreditarse un apoderado común mediante la presentación del poder común otorgado a éste en los términos del presente numeral.

#### **7.1.7 Propuestas Conjuntas:**

Se entenderá presentada una propuesta conjunta, cuando de manera plural dos o más personas, nacionales y/o extranjeras, bajo Consorcio y Unión Temporal presenten una sola Propuesta en el presente proceso de selección.

Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular. Para lo anterior podrá consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II a través del enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-documentos-tipo/guias-de-uso-del-secop-ii>

La presentación de Propuestas por parte de Estructuras Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

#### **A. Consorcios o uniones temporales (ANEXO No. 2A-2B)**

Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural, a partir de la presentación de la oferta. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular. Para lo anterior podrá consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, a través del enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-documentos-tipo/guias-de-uso-del-secop-ii>

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento en la plataforma SECOP II de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar de manera precisa a cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal.
- b) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus partícipes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados por los proponentes durante el proceso de selección. Dichas modificaciones sólo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.
- c) Hacer la designación de quién tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, con facultad expresa para actuar en nombre y representación del mismo, de presentar la oferta y de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, como también de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios, quien deberá firmar el documento de constitución, manifestando su aceptación como representante legal.
- d) Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil
- e) Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría..
- f) Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- g) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de

- ejecución del contrato incluyendo garantías ofrecidas, liquidación del contrato y un (1) año más.
- h) Manifiestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
  - i) Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
  - j) Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

**NOTA 1:** Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocien para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de electrónico y su anexo complementario.

**NOTA 2:** El proponente deberá tener en cuenta que, una vez presentada la propuesta, para su verificación y evaluación, no se podrá modificar los partícipes del consorcio o unión temporal, ni el porcentaje de participación y actividades de cada uno de ellos, como tampoco el cambio en el nombre del consorcio o unión temporal. Dichas modificaciones en caso de ser estrictamente necesarias solo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.

#### **7.1.8.1 Registro único de proponentes (RUP)**

En los Procesos de Contratación los proponentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

El certificado de inscripción clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe encontrarse vigente y firme al finalizar el traslado del informe de evaluación (según el cronograma) y tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes, a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En todo caso si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el cual se estableció:

*“En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes*

*que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*(...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”*

En caso de propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar dicho certificado y acreditar su inscripción, calificación y clasificación en (dependiendo de la necesidad) del código UNSPSC exigido. Con la sumatoria de las inscripciones se deberá cumplir con la totalidad de las clasificaciones solicitadas.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de cierre y que se relacionen con requisitos mínimos a participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

**A. Personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país:** Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán aportar el RUP en el cual se verificará las condiciones establecidas en el pliego. Para la representación legal de la persona jurídica extranjera en Colombia, ésta podrá designar a su sucursal u otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, caso en el cual deberá estar facultado para representar legalmente a la persona jurídica extranjera.

#### **Notas Importantes:**

- En caso de prórroga del plazo del presente proceso, el certificado del Registro Único de Proponentes, tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de propuestas.
- El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio, Unión Temporal, deberán tener la inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de finalizar el traslado del informe de evaluación (según el cronograma).
- El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.
- El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.

- Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.
- El proponente deberá acreditar experiencia en los códigos UNSPSC solicitados. En caso de que el interesado o alguno de sus miembros no cumplan con este requisito para la presente convocatoria se entenderá que no existe ofrecimiento y será considerado **NO HÁBIL**.
- Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes.
- Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente o renovado, se considerará como **NO HÁBIL** su propuesta.

**NOTA 1:** La inscripción del proponente en el RUP debe encontrarse en firme y vigente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

**NOTA 2:** De acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado del RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

#### **B. Autorización para presentar oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales**

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar desde el momento de la presentación de su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consortio o Unión Temporal) cada uno de sus integrantes deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

#### **7.2 Carta de presentación de la propuesta - (ANEXO No. 2)**

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el **ANEXO No. 2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** adjunto al Anexo Complementario y deberá estar debidamente firmado.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.

El proponente individual y cada uno de los miembros integrantes del Consortio o Unión Temporal, deberán manifestar no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en

conflictos de interés para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ni en conflicto de intereses frente a LA SECRETARÍA, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

En el caso de las ofertas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, la carta debe estar suscrita por el Representante del Consorcio, de la Unión Temporal. Si el proponente adjunta a la propuesta documentos de carácter confidencial, así deberá informarlo expresamente en la Carta de presentación de la Propuesta indicando la norma legal que fundamenta dicha confidencialidad.

**EI ANEXO No. 2 - CARTA DE PRESENTACIÓN** es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio digital.

En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

La no suscripción de la carta o la suscripción por parte de quien no sea representante legal serán causales de No Habilitado.

### **7.2.3 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal**

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentran domiciliadas en Colombia, presentarán copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman y del representante legal del proponente plural.

### **7.2.4 Garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales**

De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá acompañarse de una de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de su rechazo, de conformidad con el Parágrafo 3º. Del Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito “stand by” expedidas en el exterior.

La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y

perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.6 y demás normas vigentes.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía de seriedad debidamente firmada por el proponente con la siguiente información:

- **ASEGURADO / BENEFICIARIO:** SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9, debe indicar la dirección de la Entidad Calle 13 # 37-35.
- **CUANTÍA:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL
- **VIGENCIA:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.
- **TOMADOR / AFIANZADO:** La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación y NIT.
- **OBJETO:** La póliza o garantía debe mencionar el objeto del proceso a asegurar y el número del proceso.
- Debe contener manifestación expresa de no expirar por falta de pago de la prima o allegar el recibo de pago de la prima.
- Se deberá acompañar el clausulado de condiciones generales y/o particulares de la póliza.
- **RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO.** - La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (artículo. 2.2.1.2.3.1.6 Decreto.1082/15)
  - I. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
  - II. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
  - III. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

**NOTA 1:** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5° de la ley 1882 de 2018.

#### **7.2.5 Declaración juramentada de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales – (ANEXOS No. 3, 3A Y 3B)**

### 7.2.6 Persona natural - ANEXO No.3A

Cuando el proponente sea una persona natural con establecimiento de comercio, deberá diligenciar el **ANEXO No. 3A** del Anexo Complementario, en original, donde se certifique el pago de los aportes de él al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el anexo correspondiente.

**NOTA 1:** En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado **ANEXO 3B**.

**NOTA 2:** Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

### 7.2.7 Persona jurídica - ANEXO No. 3

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **ANEXO No. 3B**, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el **ANEXO No. 3B**

**NOTA 1:** En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado **ANEXO No.3B**. Se debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal.

#### **7.2.8 Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal**

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación, copia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

#### **7.2.9 Boletín de responsables fiscales**

La SDM consultará y verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio, unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

#### **7.2.10 Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – Siri – vigente, expedido por la procuraduría general de la nación.**

La SDM consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

#### **7.2.11 Certificado de antecedentes judiciales**

La SDM consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

#### **7.2.12 Certificado sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC**

La SDM consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

#### **7.2.13 Certificado de antecedentes disciplinarios personería de Bogotá**

La SDM consultará y verificará en la página Web de la personería de Bogotá, certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

#### **7.2.14 CERTIFICADO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM**

No podrán aparecer reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM conforme a lo establecido en la Ley 2097 de 2021, para lo cual deberán allegar el certificado con fecha no superior a Treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que no se encuentra en condición de deudor o alimentario moroso.

### **7.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y firme al finalizar el traslado del informe de evaluación el cual deberá ser presentado por los oferentes, lo anterior teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio. Para la acreditación de Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional se tendrá en cuenta el año fiscal 2023.

**NOTA 1:** Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar las condiciones financieras a través del RUP.

**NOTA 2:** Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.
- **Legalización de documentos:** Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria

su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.

- **Fecha de corte de los Estados Financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- **Moneda:** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

**NOTA 3:** Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el puntaje mínimo exigido.

La Secretaría Distrital de Movilidad advierte que, en caso de presentar información contraria a la realidad, los responsables de certificar la información financiera serán responsables penalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que reza: (...) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
2. *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (...)."*

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015.

## **7.4 CAPACIDAD FINANCIERA**

### **7.4.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ**

**Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente**

Liquidez: Deberá ser mayor o igual a uno punto ocho cero veces ( $\geq 1,80$ )

Condición: Si el índice de liquidez es Mayor o igual que 1,80 la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

**7.4.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO****Índice de endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total**

Endeudamiento: Deberá ser menor o igual que el sesenta por ciento. ( $\leq 60,00\%$ ) 0,60

Condición: Si el índice de endeudamiento es Menor o igual que 60,00% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

**7.4.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**

**Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses**

Cobertura de Intereses: Deberá ser mayor o igual que uno punto siete cero veces ( $\geq 1,70$ ).

Condición: Si el índice de Cobertura de Intereses es Mayor o igual que  $\geq 1,70$  la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” cuando arroje como resultado “indeterminado” para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de uno punto siete cero (1.70) veces por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

#### 7.4.4. CAPITAL DE TRABAJO

Capital de Trabajo: Deberá ser mayor o igual que veinte por ciento ( $\geq 20,00\%$ ) del presupuesto oficial asignado.

Condición: Si el índice de Capital de Trabajo es Mayor o igual que  $\geq 20,00\%$  del presupuesto oficial asignado, la

propuesta se calificará HABILITADA.

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones.

Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar las obras. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección, deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de Capital de Trabajo mayor o igual al 20,00% del presupuesto Oficial asignado.

Para el caso del capital de trabajo, y de acuerdo a lo sugerido en el Manual de Colombia compra Eficiente-M-DVRHPC-04 publicado en septiembre de 2014, en el caso de consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando el Activo corriente menos el Pasivo corriente de cada uno de los integrantes, de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Capital de trabajo absoluto =  $\sum$ Indicador i

#### **7.4.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

#### **7.4.6. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

**Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional/ Patrimonio**

Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual que seis por ciento (6,00%), 0.60

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Patrimonio es Mayor o igual que 6,00% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

**7.4.7. RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

**Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total**

Rentabilidad del Activo: Deberá ser mayor o igual que cuatro por ciento ( $\geq 4,00\%$ ), 0.04

Condición: Sí el índice de Rentabilidad del Activo es Mayor o igual que 4,00% la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada participante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los participantes del mismo.

Se considera que el oferente cumple con la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se

resumen en la siguiente tabla:

**7.4.8. MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO**

ÍNDICE	FÓRMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\geq 1,80$ veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 60,00\%$
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	$\geq 1,70$ veces o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	$\geq 20,00\%$ del Presupuesto Oficial establecido
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	$\geq 6,00\%$
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	$\geq 4,00\%$

**7.4.9. CRITERIOS DIFERENCIALES:**

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona a los artículos 2.2.1.2.4.2.15, en los procesos licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Por consiguiente, con la finalidad de beneficiar a las Mipymes y a los emprendimientos y empresas de mujeres, se establecen condiciones más exigentes a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no se encuentren dentro de este sector, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la muestra de empresas analizadas se encuentra que el 82,2% de las empresas consultadas que pueden adelantar el presente proceso corresponden a pequeñas y medianas empresas.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente al inicio del presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, y en todos los casos aplicaran las fórmulas descritas en los numerales anteriores para cada indicador financiero.

Por lo expuesto, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, con el fin de facilitar el acceso a Mipymes, se establecen los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional, siempre y cuando los proponentes acrediten estar dentro de dicha condición:

**MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO PARA EL CASO DE MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

ÍNDICE	FÓRMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\geq 1,60$ veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 65,00\%$

Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	$\geq 1,50$ veces o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	$\geq 15,00\%$ del Presupuesto Oficial establecido
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	$\geq 5,00\%$
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo	$\geq 3,00\%$

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HABILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

## 8. CAPACIDAD TÉCNICA- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - HABILITANTE

El proponente, persona natural, jurídica o plural deberá demostrar que conoce y cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del futuro contrato, para lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico, y aportar los documentos técnicos que le sean exigibles debidamente suscritos por la persona natural o el representante legal del proponente, según sea requerido.

El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo al clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel expresados en SMMLV de conformidad con alguno de los códigos solicitados en el pliego de condiciones (Anexo complementario) y pliego electrónico.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.

### 8.1 Aval de las propuestas Ley 842 de 2003

Así mismo Teniendo en cuenta que el objeto implica el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería para la suscripción del **ANEXO No. 2 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** en los casos en que el representante legal del proponente tenga como profesión Ingeniero electrónico o de telecomunicaciones o de sistemas debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y copia de la certificación de vigencia de la matrícula profesional expedida por el respectivo ente de control de la profesión cuya vigencia no supere 3 meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En caso contrario, la propuesta deberá ser avalada por algún profesional en el ejercicio de las profesiones relacionadas anteriormente, mediante la suscripción de la CARTA DE AVAL, anexa a la presentación de la

propuesta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 842 de 2003; para lo cual se deberá anexar copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de la matrícula del profesional que avala, cuya vigencia no supere 3 meses anteriores a la fecha de cierre del proceso por lo que deberá ser avalada por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones o de sistemas, mediante la suscripción de la carta de presentación de la propuesta o presentación de aval independiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 842 de 2003 para el caso de Ingenieros.

**Se requiere Aval de un Ingeniero electrónico o de telecomunicaciones o de sistemas, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003. SI (X) NO \_\_\_**

## **8.2 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (DECRETO 1860/2021)**

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona a los artículos 2.2.1.2.4.2.15 en los procesos de concurso de méritos, incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con el Número de contratos para la acreditación de la experiencia, así como Indicadores financieros y de Capacidad organizacional respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto al criterio de participación enunciado frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

### **8.2.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860/2021)**

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona a los artículos 2.2.1.2.4.2.18; De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, dentro del proceso se establecerá condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, incorporando requisitos habilitantes diferenciales relacionados en el Número de contratos para la acreditación de la experiencia así como Indicadores financieros y de capacidad organizacional . En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto al criterio de participación enunciado frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

### **8.2.2 DEFINICIÓN Y ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860/2021)**

Con el propósito de adoptar medidas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas y conforme al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del

decreto 1082 de 2015; se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

*Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*

*Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

*La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*
4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

**Nota:** Las certificaciones mencionadas deben suscribirse bajo la gravedad de juramento, y cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso (fecha máxima de presentación de ofertas).

### 8.2.3 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

El proponente deberá demostrar que conoce y cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de la consultoría, para lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral y sus subnumerales y aportar los documentos técnicos que le sean exigibles de conformidad con los anexos y debidamente suscritos por la persona natural o el representante legal del oferente.

La proponente persona natural, o jurídica, o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos solicitados en el presente documento y acreditando obligatoriamente al menos en un contrato la experiencia en el código de Gerencia de Proyectos (80101600).

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y según el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, para el emprendimiento de mujeres y MIPYMES se deberán presentar **MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS**; los demás oferentes que no tengan esa condición deberán presentar **MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS**, reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) **Valor:** El valor individual o la sumatoria de los contratos presentados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso en SMMLV, esto es de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.889.235.644)**, correspondientes a 2.991,72 SMMLV de 2024.
- b) **Contratante:** Entidades públicas o mixtas u organismos multilaterales o privados
- c) **Estado de los contratos:** Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.
- d) **Consortios o Uniones Temporales:** Especificar porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal si la experiencia se acredita bajo alguna de estas figuras.
- e) **Certificar experiencia en los Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:** Cada uno de los contratos debe certificar experiencia en al menos tres (3) de los códigos de experiencia planteadas, en la tabla **Clasificación de Bienes y Servicios - Códigos UNSPSC**, siendo obligatorio en todos los casos, que entre todos los contratos aportados se acredite una experiencia en el código de Gerencia de Proyectos 801016 y una experiencia en el código servicios de Ingeniería eléctrica y electrónica 811017.
- f) En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consortios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá presentar como mínimo un (1) CONTRATO que cumpla con lo establecido en los literales b, c, d y e del presente numeral, así mismo, cada uno de los integrantes del proponente plural debe cumplir como mínimo con un contrato clasificado en algunos de los siguientes códigos Gerencia de

Proyectos 801016 y servicios de Ingeniería eléctrica y electrónica 811017. En todo caso, el proponente plural deberá acreditar entre todos sus integrantes obligatoriamente la clasificación de los códigos 801016 y 811017.

En observancia a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de la experiencia se realizará con base en la información de los contratos ejecutados y reportados por el proponente que se encuentren certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La clasificación se realiza conforme a las recomendaciones tomadas de la «**Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V14.080**» **G-CBS-02**, publicada por Colombia Compra Eficiente en: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>. y el Clasificador de Bienes y Servicios: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>.

Las clasificaciones del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, que serán valoradas por la Secretaría Distrital de Movilidad para demostrar experiencia en el tercer nivel en la presente selección serán:

**Tabla. Clasificación de Bienes y Servicios - Códigos UNSPSC con los cuales podrá acreditar experiencia para el presente proceso de selección, los cuales solo requieren el tercer nivel**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectura
80	10	16	00	Gerencia de proyectos
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81	14	15	00	Control de calidad
81	10	17	00	Ingeniería eléctrica y electrónica
80	12	17	00	Servicios de responsabilidad civil
84	11	15	00	Servicios contables
84	11	16	00	Servicios auditoria
81	11	15	00	Ingeniería de Software o hardware

El valor de los salarios mínimos (SMMLV) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se tomarán del Registro Único de Proponentes (RUP) para proponentes nacionales, para proponentes extranjeros con sucursal en Colombia y para cada uno de los integrantes nacionales y extranjeros con sucursal en Colombia de los oferentes plurales.

### 8.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes, para lo cual deberá allegar el **ANEXO No. 4 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, del Anexo Complementario (Pliego de condiciones), y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato, el proponente certificará, bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual

que la reportada en los documentos soporte.

Dado que la Secretaría Distrital de Movilidad requiere verificar información adicional en el RUP a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, **los proponentes deben anexar certificaciones** de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos, así:

- 1) Nombre o razón social del contratante.
- 2) Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).
- 3) Número de Contrato (si aplica).
- 4) Objeto, actividades u obligaciones: Que esté relacionado con alguno de los siguientes criterios:
  - i) Realización de interventorías en proyectos de tecnologías de la información o telecomunicaciones o sistemas de información inteligentes “o”
  - ii) Construcción u operación o actualización o expansión de Centro de Control de operaciones y/o proyectos de conectividad y/o canales de telecomunicaciones, o
  - iii) Realización de interventorías de proyectos de instalación de Gabinetes para telecomunicaciones, o
  - iv) Realización de interventorías para proyectos en los cuales se implementen soluciones de hardware, software y otros sistemas relacionados con el control de operaciones para ciudades o áreas metropolitanas, o
  - v) Implementación o instalación de plataformas tecnológicas compuestas por hardware y software, con equipos que capturan información y la reportan a un sistema centralizado, o
  - vi) Instalación y/o operación de software / sistemas de información asociados a recolección, almacenamiento, procesamiento y análisis de información referente a condiciones del tráfico o movilidad, o
- 5) Ejecución de contratos que abarquen una red compuesta por dispositivos en vía (cámaras, sensores, paneles) integrados a un software o plataforma de gestión de la información.
- 6) Actividades, obligaciones o alcance del contrato (Porcentaje ejecutado del valor del contrato para cada actividad, cuando aplique)
- 7) Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
- 8) Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
  - (a) Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
  - (b) Adiciones y prórrogas en caso de que hayan presentado.
  - (c) Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Cuando se alleguen contratos que fueron suscritos como participante de un consorcio o unión temporal, la experiencia se tendrá en cuenta para efectos del presupuesto a acreditar, de acuerdo con el porcentaje de participación dentro de aquella figura de asociación.

- (d) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, Podrá acompañarse de la certificación, copia de los contratos u otro documento contractual siempre acompañados del acta de liquidación o de recibo final (según corresponda), de tal manera que se pueda corroborar la información citada anteriormente.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones. No obstante, la Secretaría podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones. Las certificaciones que no sean aclaradas por el proponente dentro del plazo que para tal fin establezca la Secretaría Distrital de Movilidad, o no contengan la totalidad de la información solicitada, no serán tenidas en cuenta para efectos de establecer la experiencia requerida.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En el evento que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá presentar la siguiente documentación proveniente de las partes contratantes.

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) y/o acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Contrato con su respectivo anexo técnico en caso que aplique.
- 

**Nota 1:** El proponente deberá presentar como mínimo un contrato cuyo objeto o actividades y/u obligación esté relacionado con la siguiente actividad: Realización de interventorías para proyectos de tecnologías de la información o telecomunicaciones o Sistemas Inteligentes de Transporte.

**Nota 2:** El proponente deberá incluir en el **ANEXO No 4 - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, lo anterior para efectos de la verificación de la experiencia.

**Nota 3:** Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas conforme a lo establecido en el RUP. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP mientras no cesen los efectos del RUP y este se mantenga vigente”

**Nota 4:** Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación
- Número de contrato
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Estado del contrato
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año)

### **8.3.1 Reglas para la valoración de experiencia**

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para su verificación, en los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios o promesas de sociedad futura, cada uno de los miembros que integran el proponente plural, sin importar el porcentaje de su participación, deberá presentar experiencia en los códigos UNSPSC, según lo especificado en el presente documento mediante contratos ejecutados y reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

- a. Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal, cada integrante deberá acreditar por lo menos un contrato que cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral.
- b. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno representa una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
- c. En el evento que la(s) certificación(es) aportada(s) incluyan dentro del objeto varias actividades, no relacionadas con el objeto a contratar, deberá discriminarse el valor de ejecución de la actividad solicitada como requisito de experiencia acreditada (específica) para el presente proceso de selección y éstas deberán cumplir con los requisitos solicitados en el presente documento.
- d. Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.
- e. No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.
- f. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

- g. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
- h. En caso de que el proponente anexe más certificaciones de las establecidas en el presente documento, para efectos de acreditación del valor de la experiencia, se evaluarán sólo las primeras cinco (5) o seis (6), según corresponda, de acuerdo con el orden de cargue en la plataforma. El proponente deberá relacionar en el anexo correspondiente el orden de las certificaciones para validar la experiencia, así mismo se indica que las certificaciones de experiencia que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados anteriormente no serán tenidas en cuenta.
- i. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- j. Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
- k. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada en el numeral anterior, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.
- l. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
- m. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario.
- n. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
  - i. El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el punto anterior el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato.
  - ii. Para el caso que se presenten contratos en monedas diferentes al dólar, será necesario realizar el siguiente procedimiento con el fin de que todos los contratos puedan llegar a ser comparables. Así, en primer lugar, será necesario identificar la tasa de cambio en la fecha que se suscribe el contrato, la cual debe relacionar la moneda extranjera en la que se encuentra expresado el valor del contrato. A su vez, se identificará la tasa de cambio de esa moneda

frente al dólar, de tal forma que sea posible dejar expresada esta inversión en dólares (USD). Posteriormente, para realizar la actualización durante el tiempo del contrato, se utilizará la inflación de Estados Unidos. Y, por último, en la fecha que se finaliza el contrato, dichos dólares actualizados serán convertidos a pesos colombianos (COP) con la tasa representativa del mercado (TRM) que aplique para esta fecha.

- iii. En los casos en los cuales el valor del (los) contrato(s) esté expresado en una moneda diferente al dólar americano, se utilizará el siguiente convertidor sugerido por Colombia Compra Eficiente para convertir el valor a dólar americano: <https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=1&From=COP&To=USD> Una vez convertido a dólar americano, se realizará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.
- iv. Para los subcontratos, la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades subcontratadas sólo será válida para el Subcontratista que presente oferta de manera individual o como miembro de un proponente plural, cuando se presenten de manera separada a este proceso de contratación, tanto el Contratista Directo como el Subcontratista, esto es, cada uno como proponente individual o como miembro de proponentes plurales diferentes. Por lo tanto, en este caso, dicha experiencia no será tomada en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del Contratista Directo, para la acreditación de experiencia con subcontratos el proponente deberá aportar junto con el contrato principal los documentos que se describen a continuación:
  - o. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
  - p. Certificación expedida por la entidad estatal o privada del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente: I) Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección. II) Autorización de la entidad estatal o privada a cargo del contrato por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización
  - q. Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida.

- r. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero no se tendrán en cuenta subcontratos o contratos de segundo orden con entidades estatales o privadas del país donde se ejecutó el contrato los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.
- s. Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de los documentos señalados, el proponente diligenciará y aportará el **ANEXO No 4-EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, correspondiente en la propuesta que contenga la misma información establecida en el citado Formato. En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá cumplir con lo establecido en cada uno de los numerales del presente documento para acreditar la experiencia mínima habilitante, dado que es necesario que cada uno de estos tenga una participación efectiva dentro de la figura asociativa. Siendo obligatorio que entre todos los integrantes de la figura asociativa se cumplan las condiciones establecidas en el presente documento.

### **8.3.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA**

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el Anexo Complementario (Pliego de condiciones), deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante (ENTIDAD ESTATAL O ENTIDAD DE NATURALEZA PRIVADA), de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición. El proponente deberá diligenciar y adjuntar la información contenida en el Formulario de experiencia.

En caso de acreditarse experiencia a través de contratos mixtos, se deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, así como las fechas específicas de inicio y finalización de las mismas. Para estos contratos solo se tendrá en cuenta la etapa en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas en el pliego de condiciones electrónico y el Anexo Complementario.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP, por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán acreditar su experiencia a través de certificaciones que deberán contener la información señalada en el numeral de "Certificaciones de experiencia" que se establezca en el anexo complementario.

### **8.3.3 REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO**

Se acredita con base en la formación y experiencia profesional propuesta y estará directamente relacionada con las actividades que se desarrollarán en la ejecución del contrato, permitiendo valorar su idoneidad. Las carreras afines a la formación requerida, donde aplique, se establecerán de acuerdo con las áreas del conocimiento y los núcleos básicos del conocimiento determinadas por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ministerio de Educación, las cuales se podrán verificar en el link: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>.

Para el desarrollo de la interventoría se requiere que el equipo de trabajo esté integrado como mínimo por los siguientes profesionales y en la fase de evaluación, para la verificación de los perfiles el oferente DEBERÁ ANEXAR CON LA PROPUESTA toda la documentación que acrediten la formación académica y experiencia del recurso humano (para cada uno de los perfiles habilitantes descritos en la tabla que se detalla a continuación, para la verificación en la fase de evaluación y entrega con la propuesta”), teniendo como referencia el equipo de trabajo solicitado, para lo cual deberá diligenciar el **ANEXO No. 4A- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO**, con base en el cumplimiento de requisitos determinado en el ANEXO TÉCNICO donde se definen los perfiles, formación, experiencia general y experiencia específica.

No	Cargo	Cantidad	Formación profesional	Experiencia certificada
1	Director de Interventoría	1	<p><b>Profesional en:</b> Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento (NBC) de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería industrial y afines.</p> <p><b>Posgrado en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Gerencia de Proyectos, Gestión de Proyectos, y/o Ingeniería o afines.</li> </ul>	<p><b>Experiencia profesional general:</b> No menor a diez (10) años, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisión de proyectos de interventoría técnica administrativa y financiera en el área de ingeniería en el sector público y/o privado.</li> </ul> <p><b>Experiencia profesional específica:</b> certificada de mínimo de ocho (8) años como director y/o gerente y/o coordinador de proyectos en Telecomunicaciones o TIC.</p>
2	Coordinador Centro de Gestión de Tránsito CGT	1	<p><b>Profesional en:</b> Un programa según clasificación SNIES del núcleo básico del conocimiento (NBC) de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería industrial y afines.</p> <p><b>Posgrado en:</b> Programas según clasificación SNIES en el (NBC) núcleo básico del conocimiento enunciado.</p>	<p><b>Experiencia general:</b> No menor a ocho (8) años en ejecución, supervisión, y/o interventoría de Proyectos de Tecnología de la Información.</p> <p><b>Experiencia específica:</b> Deberá demostrar experiencia de por lo menos cinco (5) años en ejecución, supervisión, y/o interventoría de Proyectos de instalación, construcción y/o implementación de redes de telecomunicaciones y/o mantenimiento de redes de telecomunicaciones.</p>

No	Cargo	Cantidad	Formación profesional	Experiencia certificada
3	Coordinador DEI	1	<p><b>Profesional en:</b> Programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento (NBC) de: Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería industrial y afines.</p> <p><b>Posgrado en:</b> Modalidad mínimo de especialización en programas según clasificación del SNIES en el NBC (Núcleo básico del conocimiento) enunciado</p>	<p><b>Experiencia profesional general:</b> Deberá demostrar experiencia de por lo menos ocho (8) años en ejecución, supervisión, y/o interventoría de Proyectos de tecnología de la información</p> <p><b>Experiencia profesional específica:</b> Deberá demostrar experiencia de por lo menos cinco (5) años en ejecución, supervisión, y/o interventoría de Proyectos de implementación, operación, servicios, administración o gestión de tecnologías de la información</p>
4	Coordinador Telecomunicaciones	1	<p><b>Profesional en:</b> un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento (NBC) de: ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines o ingeniería de sistemas, telemática y afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en alguno de los siguientes:</p> <p>Redes de Datos o Redes de Computadores o Redes de Comunicaciones o Redes Telemáticas o Redes de Telecomunicaciones o Redes de Alta velocidad y Distribuidas, o Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o Gestión de Tecnologías de la Información.</p>	<p><b>Experiencia profesional general:</b> Deberá demostrar experiencia de por lo menos ocho (8) años en ejecución, supervisión, y/o interventoría de proyectos de administración o gestión de redes o plataformas de comunicaciones LAN/WAN para más de 500 usuarios.</p> <p><b>Experiencia profesional específica:</b> Deberá demostrar experiencia de por lo menos cinco (5) años en ejecución, supervisión, y/o interventoría de Proyectos de administración o gestión de redes o plataformas de comunicaciones LAN/WAN para más de 500 usuarios en uno o más contratos donde se determine la participación como coordinador de telecomunicaciones.</p>

**Nota 1:** Para la experiencia del equipo de trabajo, aquellos títulos que NO estén dentro de las profesiones establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, se contabilizará como experiencia profesional la obtenida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Para Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social la experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Para el resto de profesiones, esta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

**Nota 2:** Para verificar si un determinado título académico exigido como posgrado se adecua al requerimiento académico solicitado, se revisará que los objetivos del programa o el perfil ocupacional del egresado sean equivalentes a alguno de los títulos académicos de posgrado requeridos, para lo cual el proponente deberá aportar los documentos que permitan verificar tal condición. Lo anterior no aplica para los títulos académicos exigidos de pregrado.

El término “equivalente” hace referencia a la semejanza en las competencias y conocimientos que se adquieren a partir de la formación académica de un determinado programa de posgrado, la cual se puede definir a partir del paralelismo o simetría de los términos (verbos) que describen ya sean los objetivos del programa o el perfil ocupacional del egresado.

**Nota 3:** La experiencia para profesionales domiciliados en el exterior cuenta a partir de la expedición del título profesional, siempre y cuando la normatividad del país donde se acredite la experiencia no establezca requisitos específicos como la obtención de la tarjeta profesional, un permiso especial o encontrarse colegiado para el ejercicio de su profesión. Lo anterior de acuerdo al Principio de Territorialidad de la Ley

El equipo de trabajo requerido deberá contar con dedicación del 100% durante el desarrollo del contrato.

**Nota 4:** La experiencia profesional específica puede formar parte de la experiencia profesional general.

#### **8.3.4 DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE**

Para efectos de habilitación, el oferente **DEBERÁ ANEXAR CON LA PROPUESTA** fotocopias legibles de toda la documentación que acrediten para los profesionales que conforman el equipo mínimo.

a. **Para acreditar la formación académica del equipo de trabajo habilitante, el proponente o contratista (según el caso) debe aportar los siguientes documentos:**

- Hoja de Vida
- Copia del acta de grado o diploma de grado profesional
- Tarjetas profesionales o inscripciones según aplique, registros y resoluciones cuando la tarjeta profesional no traiga la fecha de expedición, que los acrediten en cada área en los casos requeridos.
- Certificación de la vigencia de la matrícula profesional y antecedentes en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
- Copia del documento de convalidación o el diploma junto con la certificación del programa de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con lo establecido en el numeral respectivo del

Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.

- Copia de la cédula de ciudadanía.

b. **Para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:**

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del Contrato, funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato o fechas de vinculación (día, mes y año). En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
  - o Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación y quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.

Para el cumplimiento de la experiencia, además de la certificación, el proponente podrá presentar el contrato o acta de liquidación o documento que permita verificar las funciones desempeñadas, en caso de que los datos solicitados anteriormente no se encuentren completos en la certificación de experiencia, lo que permitirá que se extraiga la información requerida en el presente literal.

**NOTA 4:** La experiencia específica requerida como habilitante que aporta el proponente podrá haber sido certificada por entidades públicas o privadas.

Para la presentación de la oferta y verificación de este requisito habilitante, los proponentes, deberán diligenciar y presentar junto con su oferta el **ANEXO No. 4A - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO**.

**NOTA 5:** Será válido el título profesional (Nivel académico pregrado y/o posgrado) que pertenezca a alguno de los núcleos básicos del conocimiento definidos por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

**NOTA 6:** Los documentos para acreditar la formación del personal mínimo requerido para el desarrollo del contrato, que no es objeto de evaluación ni ponderación, **SÓLO SERÁN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO** al supervisor del contrato, tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato que se llegare a celebrar dentro del presente proceso.

**NOTA 7:** No se aceptarán hojas de vida de un mismo profesional en más de una propuesta. Si se presenta esta situación, será causal de rechazo de todas las propuestas que incurran en este evento.

**NOTA 8:** Si bien la SDM exige un personal mínimo, el contratista deberá garantizar el personal adicional que se requiera para cumplir con el objeto del contrato y los niveles de servicios previstos por la entidad.

**NOTA 9:** El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del Contratista y no tendrá vínculo laboral con la Secretaría Distrital de Movilidad

### 8.3.5 REGLAS GENERALES A TENER EN CUENTA RESPECTO DEL EQUIPO DE TRABAJO:

**Nota 1.** Todos los programas profesionales universitario o especializaciones que se presenten como parte de la formación académica de algún integrante del personal propuesto, deberán contar con su correspondiente aprobación del ICFES o de la Secretaría de Educación correspondiente (si fueron obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992) o del Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto 2230 de 2003.

**Nota 2.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto.

Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

**Nota 3.** No se aceptarán equivalencias de títulos por años de experiencia, ni años de experiencia por títulos.

**Nota 4.** Para la experiencia del equipo de trabajo, aquellos títulos que estén dentro de las profesiones establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, se contabilizará como experiencia profesional la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional. Para el resto de las profesiones, ésta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 9.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente dispone que *“el Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.*

Sin perjuicio de lo anterior, **en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para**

**la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.**” (Resaltado fuera del texto)..

Para Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social la experiencia Profesional se tendrá en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

**Nota 5.** Si bien la SDM exige un personal mínimo, el consultor deberá garantizar el personal adicional que se requiera para cumplir con el objeto del contrato y los niveles de servicios previstos por la entidad.

**Nota 6.** Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extrajuicio, no serán tenidas en cuenta.

**Nota 7.** Si la experiencia del personal mínimo requerida ha sido adquirida con el proponente / contratista, debe aportar los siguientes documentos:

- a. Copia de la certificación y/o actas de liquidación de la Entidad contratante para la cual se prestó el servicio por el proponente / contratista en calidad de Contratista, cuya experiencia se pretende acreditar y en la cual, se especifique como mínimo: las condiciones del contrato ejecutado, el objeto y las obligaciones contractuales.
- b. Copia de la certificación expedida por el proponente / contratista donde conste las funciones desarrolladas por el profesional propuesto como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato celebrado por el Contratista.
- c. Copia del contrato, en virtud del cual el profesional prestó sus servicios para el proponente / contratista durante la misma época en que se desarrolló el proyecto y/o contrato cuya experiencia se pretende acreditar.

**Nota 8.** Para efectos de contabilizar los años de experiencia que se evaluará para todos los perfiles, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.

**Nota 9.** En los casos en que no se determine la fecha de iniciación y terminación del contrato de manera exacta (día, mes y año) se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.

Se permitirá el cambio del equipo de trabajo inicialmente propuesto para evaluación. Esto aplica para la fase de validación de requisitos habilitantes, sin embargo, al realizar el cambio del perfil presentado, el oferente no será sujeto de la asignación del puntaje de ponderación asociado a dicho perfil, (para los perfiles que apliquen esta condición)

**Nota 10.** El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del Contratista y no tendrá vínculo laboral con la Secretaría.

**Nota 11.** La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo, en los siguientes eventos:

- a. Por autorización o solicitud de la Secretaría por intermedio del supervisor del contrato, cuando se advierta que el desarrollo de sus actividades no es satisfactorio, o sus actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la Entidad.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- c. En el evento de enfermedad o vacaciones será reemplazado y sólo por el tiempo necesario. En caso de requerirse reemplazo o modificación del recurso humano, se deberá contar con la aprobación por escrito del supervisor del contrato, quien se reserva el derecho de aprobar. Se debe asegurar en todas las etapas del contrato el personal mínimo requerido con la dedicación establecida en el presente documento.
- d. No podrá, dentro del tiempo de ejecución del contrato, cambiar de manera permanente o transitoria más del 35% de su personal mínimo requerido, con el objeto de no afectar negativamente la calidad técnica de la prestación del servicio, salvo situaciones de fuerza mayor, las cuales deberán ser indicadas en las solicitudes de modificación de personal.

**Nota 12.** Cualquier novedad (incapacidad, calamidad doméstica, etc.) debe ser atendida directamente por el Contratista y suplida con una persona que cumpla con las mismas condiciones del personal que se reemplaza, por el tiempo que dure la novedad.

Para sustituir a un miembro del equipo de trabajo del Contratista, se avisará formalmente a la Entidad con ocho (8) días calendario de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Se debe planear y ejecutar el empalme del personal entrante y saliente con costo a cargo del Contratista.

**NOTA 13:** En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad.

## 8.4 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta, cumple y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **Anexo N.º 1 “Anexo Técnico”** para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

### 8.4.1 CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes, de acuerdo a los factores de evaluación y calificación.

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, la SDM deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: “(...)La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)”

**Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes**

**pasarán a la etapa de evaluación, descrita en el Anexo complementario.**

Para el caso en concreto y teniendo en cuenta que el proceso se adelantará bajo la modalidad de concurso de méritos el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, establece: “Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera, técnica y económicas, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación que se explican de forma detallada a continuación.

### 8.5 FACTORES DE EVALUACIÓN

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, la SDM deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que estipula que: “(...)La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)”

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad soportados en puntajes así:

CONCEPTO	Puntajes Máximos Discriminados	
	Máximo por componente del factor	Máximo puntaje del factor
<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE</b>		
Interventoría o Supervisión o Control a implementación de Sistema Inteligente de Transporte, en ciudades o áreas metropolitanas	55.5	55.5
Actualización de software para la operación, implementación o actualización de Sistemas Inteligentes de Transporte o		
Implementación de sistemas de Detección electrónica de Infracciones, o		
Realización de interventorías a plataformas de operación del Sistema Inteligente de Transporte de ciudades o áreas metropolitanas o,		

CONCEPTO	Puntajes Máximos Discriminados	
	Máximo por componente del factor	Máximo puntaje del factor
<b>EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</b>		
Director(a) de Interventoría	5	17
Coordinar CGT	4	
Coordinador DEI	4	
Coordinador telecomunicaciones	4	
<b>FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</b>		
Director(a) de Interventoría	4	16
Coordinar CGT	4	
Coordinador DEI	4	
Coordinador telecomunicaciones	4	
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>		
Oferta de bienes y servicios con componente nacional y/o extranjero	10	10
<b>ACREDITACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</b>		
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	1	1
<b>EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES</b>		0.25
<b>MIPYMES</b>		0.25
<b>PUNTAJE TOTAL MÁXIMO</b>		<b>100</b>

**Nota 1:** La experiencia o los contratos certificados como Requisito Habilitante de los miembros del equipo de trabajo, **NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EN ESTA ETAPA.**

#### 8.6 CRITERIOS ADICIONALES DE PONDERACIÓN PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, Y MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres otorgará un puntaje adicional de cero coma veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Así mismo La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y con la finalidad de beneficiar a las Mipyme teniendo en cuenta los

criterios de clasificación empresarial, otorgará un puntaje adicional de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos establecidos.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### 8.7 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 55.5 PUNTOS)

Se asignará un puntaje de hasta **CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCO (55.5) PUNTOS** por la experiencia adicional específica del proponente, de la forma como se describe a continuación:

Para la ponderación de la experiencia adicional del proponente, se tendrán en cuenta los proyectos cuyo objeto o actividades u obligación estén relacionados con alguno de los criterios que se detallan en la siguiente tabla. Cada uno de estos criterios tiene asignado un “coeficiente de proyecto”, el cual es aplicado al valor ejecutado por el proponente en el contrato, expresado en pesos colombianos, obteniendo así un “valor ponderado de contrato”, como se detalla en la siguiente fórmula.

Criterio	Coficiente de proyecto
Interventoría o Supervisión o Control a implementación de Sistema Inteligente de Transporte, en ciudades o áreas metropolitanas	16.5
Actualización de software para la operación, implementación o actualización de Sistemas Inteligentes de Transporte o	13
Implementación de sistemas de Detección electrónica de Infracciones, o	13
Realización de interventorías a plataformas de operación del Sistema Inteligente de Transporte de ciudades o áreas metropolitanas o,	13

Para la asignación del puntaje, el valor total de los contratos adicionales corresponderá a la sumatoria de los valores ponderados de contrato, como se detalla en la siguiente fórmula:

$$Valor\ total\ de\ los\ contratos\ adicionales = \sum_{i=0}^n (Valor\ ponderado\ de\ contrato)_n$$

Teniendo en cuenta la estimación del valor total de los contratos adicionales, se asignará un puntaje de hasta **CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCO (55.5) PUNTOS** por la experiencia adicional específica del proponente, de la forma como se describe a continuación:

CRITERIO	No DE CONTRATOS ADICIONALES RELACIONADOS	PUNTAJE MÁXIMO OTORGADO
Interventoría o Supervisión o Control de a implementación de Sistemas Inteligente de Transporte, o en ciudades o áreas metropolitanas	Máximo uno (1) contrato adicional cuyo valor de la sumatoria esté entre el 25% y el 50% del presupuesto oficial (incluido el 25% y excluido el 50%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.	8
	Máximo dos (2) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria esté entre el 50% y el 75% del presupuesto oficial (incluido el 50% y excluido el 75%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes	16.5
Actualización de software para la operación, implementación o actualización de Sistemas Inteligentes de Transporte o	Máximo uno (1) contrato adicional cuyo valor de la sumatoria esté entre el 25% y el 50% del presupuesto oficial (incluido el 25% y excluido el 50%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.	6
	Máximo dos (2) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria esté entre el 50% y el 75% del presupuesto oficial (incluido el 50% y excluido el 75%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes	13
Implementación de sistemas de Detección electrónica de Infracciones, o	Máximo uno (1) contrato adicional cuyo valor de la sumatoria esté entre el 25% y el 50% del presupuesto oficial (incluido el 25% y excluido el 50%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.	6
	Máximo dos (2) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria esté entre el 50% y el 75% del presupuesto oficial (incluido el 50% y excluido el 75%), expresado en salarios mínimos	13

CRITERIO	No DE CONTRATOS ADICIONALES RELACIONADOS	PUNTAJE MÁXIMO OTORGADO
	legales mensuales vigentes	
Realización de interventorías a plataformas de operación del Sistema Inteligente de Transporte de ciudades o áreas metropolitanas o,	Máximo uno (1) contrato adicional cuyo valor de la sumatoria esté entre el 25% y el 50% del presupuesto oficial (incluido el 25% y excluido el 50%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.	6
	Máximo dos (2) contratos adicionales cuyo valor de la sumatoria esté entre el 50% y el 75% del presupuesto oficial (incluido el 50% y excluido el 75%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes	13

#### 8.8 REGLAS COMUNES:

1. Las certificaciones que acrediten los contratos deben cumplir con las siguientes condiciones:
  - a. Razón social, de la empresa o entidad contratante
  - b. Nombre del Contratista.
  - c. Objeto y/o obligaciones: **DE ACUERDO CON LA EXPERIENCIA QUE SE PRETENDA HACER VALER COMO ADICIONAL.**
  - d. Plazo
  - e. Suscripción
  - f. Tiempo de duración en años y/o meses con fechas de inicio y de terminación, fechas de suspensión y reinicio en caso, adiciones y prórrogas, en caso de que hayan presentado, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
  - g. Firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.
  - h. Valor del contrato expresado en pesos.
2. Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
3. Podrá acompañarse de la certificación, copia del acta de liquidación o copia de los contratos u otro documento contractual (según corresponda), de tal manera que se pueda corroborar la información citada anteriormente. Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos.
4. El proponente debe consignar su información de experiencia adicional en el **ANEXO No. 5- EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE- PONDERABLE.**
5. **Únicamente se tendrá en cuenta los contratos distintos a los acreditados en la experiencia habilitante.**

6. Los contratos con los cuales se pretende acreditar el presente factor de ponderación, se deben encontrar inscritos en el Registro Único de Proponentes en al menos uno de los siguientes Códigos UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
80	10	16	00	Gerencia de proyectos
81	14	15	00	Control de calidad
81	10	17	00	Ingeniería eléctrica y electrónica
81	11	15	00	Ingeniería de Software o hardware

7. Las certificaciones sólo podrán cumplir con uno de los criterios calificables, de acuerdo con la información contenida en las certificaciones entregadas por el proponente. En el evento en que la SDM no pueda verificar la totalidad de los requisitos exigidos anteriormente, no se tendrán en cuenta para la evaluación de la experiencia y obtendrá cero (0) puntos.
8. En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios al menos uno de los integrantes podrá presentar como mínimo un (1) CONTRATO que cumpla con lo establecido en el numeral 1, y en todo caso estar inscrito en el RUP y clasificado conforme el numeral 6.

## 9 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 17 PUNTOS)

Se asignará hasta **DIECISIETE (17)** puntos por la experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo, distribuidas como se presenta a continuación:

Experto	Experiencia Específica Adicional	Puntaje otorgado	Puntaje Máximo otorgado
Director de Interventoría	De 1 hasta 3 años	2	5
	más de 3 años	5	
Coordinador CGT	De 1 hasta 3 años	2	4
	más de 3 años	4	
Coordinador DEI	De 1 hasta 3 años	2	4
	más de 3 años	4	
Coordinador telecomunicaciones	De 1 hasta 3 años	2	4
	más de 3 años	4	

### REGLAS COMUNES:

**NOTA No. 1:** Para acreditar la experiencia adicional, ésta deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para la verificación de la experiencia habilitante.

**NOTA No. 2:** La experiencia adicional consignada en el **ANEXO No. 4A-EXPERIENCIA Y FORMACIÓN HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO** debe ser diferente a la que se registre en el Anexo 5 A

**EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL HABILITANTE PONDERABLE** En caso de repetirse la información, la experiencia no será tenida en cuenta para efectos de ponderación.

**NOTA No. 3:** El proponente debe consignar la información de experiencia adicional de los anteriores integrantes del equipo de trabajo en el **Anexo No.5A FORMATO EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL HABILITANTE PONDERABLE** o documento que contenga la misma información del citado formato.

**NOTA No. 4:** Para ser tenidas en cuenta cada una de las experiencias adicionales referidas, por cada integrante del equipo, deben estar claramente delimitadas, es decir, se debe establecer la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de terminación (día, mes y año) de los trabajos relacionados de manera cronológica, mostrando primero la experiencia más reciente. Para tal efecto se debe anexar debidamente diligenciado el respectivo anexo, el cual se encuentra adjunto. En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.

Si el proponente al momento de radicar su oferta no presenta los documentos necesarios y completos para la asignación de puntaje, éste se calificará con cero (0) puntos.

#### 9.1 FORMACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 16 PUNTOS)

Se asignará hasta un máximo de **DIECISÉIS (16) PUNTOS**, por el título de posgrado adicional a la formación profesional solicitada del personal mínimo habilitante. Se considerará al menos un título de postgrado **adicional al mínimo habilitante** por profesional, siempre y cuando esté sea en el mismo Núcleo Básico del Conocimiento, y se asignará el puntaje como se indica a continuación:

Experto	Experiencia Específica Adicional	Puntaje otorgado	Puntaje Máximo otorgado
Director de Interventoría	Maestría o Doctorado	4	4
	Especialización	2	
Coordinador CGT	Maestría o Doctorado	4	4
	Especialización	2	
Coordinador DEI	Maestría o Doctorado	4	4
	Especialización	2	
Coordinador telecomunicaciones	Maestría o Doctorado	4	4
	Especialización	2	

#### REGLAS COMUNES

1. Por cada especialización como formación profesional adicional se asigna dos (2) puntos hasta completar el puntaje máximo otorgado.
2. Por cada maestría como formación profesional adicional se asignan cuatro (4) puntos.
3. Al doctorado como formación profesional adicional, se le asignará sólo el puntaje máximo otorgado es decir cuatro (4) puntos.

4. Los puntajes adquiridos por especializaciones pueden sumarse entre sí hasta completar el puntaje máximo otorgado.

**NOTA 1:** Los títulos de posgrado adicionales a los solicitados en los requisitos mínimos habilitantes del equipo de trabajo deberán estar relacionados con el mismo Núcleo Básico del conocimiento al cual pertenecen los títulos de posgrado solicitados como requisito habilitante en los respectivos perfiles.

Para los profesionales a los cuales no se les exige posgrado, la formación adicional puntuable se asignará con títulos de posgrado en el área de conocimiento establecido para el pregrado.

**NOTA 2:** El proponente debe consignar la información de formación adicional de los integrantes del equipo de trabajo en el **Anexo No 5 A EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL HABILITANTE PONDERABLE**

#### **9.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (MÁXIMO 10 PUNTOS) ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO CUADRO EVALUACIÓN FACTOR DECRETO 680/2021.**

Con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 680/2021, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Teniendo en cuenta que el contrato producto del presente proceso tiene implícita la prestación de servicios por parte del interventor, la entidad procedió a revisar el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del proceso de contratación, así como la existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, encontrando que dicho porcentajes no es relevante teniendo en cuenta que la mayor parte de las inversiones para el desarrollo de las actividades, no son de origen nacional, por lo anterior se otorgará puntaje al proponente que vincule empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, en una proporción igual o superior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes serán asignados de la siguiente manera:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
Oferta de bienes y servicios 100% nacionales.	10
Oferta de bienes y servicios con componente nacional y extranjero.	5

Para efectos del presente proceso de contratación se tendrán las siguientes definiciones:

**9.2.1 SERVICIOS NACIONALES:**

Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. Un servicio también es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país.

**9.2.2 BIENES NACIONALES:** Un bien es nacional si está inscrito en el RPN. Para el RPN son bienes nacionales: (i) aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; (ii) los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, (iii) bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial. El RPN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPN para los bienes que ofrece.

**9.2.3 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:** La entidad asignará hasta DIEZ (10) PUNTOS a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar el **Anexo No. 12A –PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, junto al anexo debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar el **Anexo No. 12 A – A PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, junto al anexo debe presentar los documentos señalados en esta sección.

La entidad asignará DIEZ (10) PUNTOS a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**NOTA 1: EL ANEXO No. 12A- PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL LEY 680 del 2021** es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta que el proceso es para la prestación de un servicio, el anexo **No. 12 A PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL LEY 680 del 2021**, no debe ser diligenciado en la parte de bienes, no obstante, los demás campos del anexo deben estar diligenciados en su totalidad de conformidad con los términos del presente numeral o se dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

**NOTA 3:** En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes deberá demostrar, estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional. En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta

#### **9.2.4 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJERO**

La entidad asignará **CINCO (5) PUNTOS** a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 70% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **ANEXO No. 12B – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **ANEXO No. 12B INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **ANEXO – 12B -INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

**NOTA 1:** Si el **ANEXO 12 B INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** del Anexo Complementario, no es debidamente diligenciado de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

### 9.2.5 ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD (APLICA PARA EMPRESA EXTRANJERA)

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la existencia de trato nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad concederá trato nacional a: "a) Los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

**NOTA:** El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero y que pretenda la aplicación de trato nacional o reciprocidad deberá acreditar la condición correspondiente, incluyendo en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

### 9.2.6 INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE COLOMBIANO

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2° de la Ley

816/03: Por lo tanto, a proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se estableció anteriormente para la evaluación correspondiente.

Por personal calificado se entiende aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

### 9.2.7 ACREDITACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD. UN (1) PUNTO ANEXO No. 13 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Conforme a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el Pliego de condiciones y Anexo complementario, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El proponente, bien sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica o su revisor fiscal, en caso de tenerlo certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del presente proceso.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

**Nota 1:** Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en

cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

**Nota 2: El Anexo No. 13 - VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (FACTOR PONDERABLE)** es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar toda la documentación de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

Si el **Anexo No. 13- VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (FACTOR PONDERABLE)** no es diligenciado en su totalidad de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

**Nota 3:** Es menester precisar que el Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución 1294 de 2020, levantó de manera parcial la suspensión de términos en algunos trámites, actuaciones y procedimientos de su competencia, entre los que se encuentra: “18. Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador”, acto que entró en vigencia a partir del 14 de julio de 2020, fecha de su publicación.

Así las cosas, la SDM al revisar los certificados aportados por los proponentes verificará que los mismos cumplan con los requisitos definidos por la normatividad vigente que rige la materia, incluida la Resolución 1294 de 2020.

#### **9.2.8 PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE (ANEXOS 11 FACTORES DE DESEMPATE)**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más propuestas se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el numeral 7.1.4 del Anexo Complementario. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del

juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Anexo – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Anexo - Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de

pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Anexo– Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Anexo – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual
- iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Anexo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Anexo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

- a. esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- b. El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.
- c. En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Anexo - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.
- d. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación Mipyme, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación Mipyme, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o ainformación contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal de las personas obligadas por ley, o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Anexo - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8;

- a. la Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
- b. ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo

manifestará diligenciando el Anexo – Acreditación Mipyme.

c. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a. La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

**Nota 2.** Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

#### **9.2.9 ACREDITACIÓN CUANDO UN INTEGRANTE DE UN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CERTIFIQUE QUE EL 10% DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, el Comité Evaluador verificará esta circunstancia con: (i) la certificación expedida por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona, acorde con los requisitos

establecidos en la Ley 361 de 1997; (ii) el documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal aportado con la propuesta; Esta documentación deberá ser aportada con la propuesta.

Para lo anterior, podrá el proponente realizar la correspondiente manifestación en el **Anexo No. - 13- VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD** o en documento aportado con la propuesta que contenga la información descrita en el citado formato. En Todo Caso para efectos de revisar criterios de desempate la Entidad verificará las formas de acreditación establecidas en el Decreto 1860 de 2021

**NOTA:** Para efectos de acreditar la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate.

#### 9.2.10 ACREDITACIÓN DE CALIDAD DE MIPYMES

La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

Para efectos de acreditar la condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate.

### 10 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME (DECRETO 1860/2021)

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del Decreto Nacional 1860 de 2021. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

El artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2."ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. establece lo siguiente:

*"Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa*

aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Con base en el criterio previsto en el artículo anterior, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el sector económico, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a Mipymes, detallado de la siguiente manera:

Presupuesto Proceso	Umbral Mipymes 2024 Dólares (US\$)	Umbral Mipymes 2024 Pesos Colombianos(\$)
\$3.937.441.707	US 125.000	\$532.338.092

A lo expresado anteriormente, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2022, y previo análisis del estudio del sector del presente proceso de contratación, establece que el presente proceso de contratación

**NO se encuentra dentro los términos para la limitación a Mipyme.**

#### 11 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (LEY 2195 DE 2022)

Conforme lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la SDM reducirá "(...) durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la duración y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento (...)"

Para consorcios o uniones temporales; "(...) [e]sta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales, si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior (...)"

La reducción del puntaje **NO se aplicará** en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Por tal motivo, en caso tal que el proponente o alguno de sus integrantes en los casos de consorcios o uniones temporales se encuentren en esta situación, deberán allegar de forma obligatoria los siguientes documentos para su verificación:

Auto admisorio del medio de control mediante el cual el proponente o integrante de la figura asociativa demuestre las acciones legales interpuestas en contra del acto administrativo sancionatorio, este como una copia simple.

En dado caso que el proponente no allegue los documentos que acreditan dicha situación se realizará el descuento del puntaje indicado en este numeral, de acuerdo con lo reportado en el Registro Único Empresarial – RUES y/o en el Registro Único de Proponentes – RUP.

**Nota:** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

## 12 OFERTA ECONÓMICA

La propuesta económica deberá presentarse en la plataforma SECOP II. Para el efecto, el proponente deberá diligenciar el archivo excel denominado Propuesta Económica en la plataforma, en la Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico.

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría del proceso, los riesgos y la administración de estos sin que supere el valor del presupuesto oficial del actual proceso.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

El oferente deberá presentar su oferta económica en números enteros, en caso contrario, el ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autorretenedor.

### 12.1 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

### 12.2 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,

ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

### **13 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

Habrán lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando el proponente o su representante, o alguno de los partícipes del consorcio o unión temporal o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
2. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o resulte reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.
3. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
4. Cuando el proponente no esté inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, conforme a la normatividad vigente.
5. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso. En este caso se rechazarán todas las propuestas incluyendo la presentada en Consorcio o Unión Temporal.
6. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.
7. No se aceptarán hojas de vida de un mismo profesional en más de una propuesta. Si se presenta esta situación, será causal de rechazo de todas las propuestas que incurran en este evento.
8. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, no sea presentada en las condiciones señaladas en el presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario o en los manuales e instructivos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- SECOP II, o cuando la misma sea enviada por correo electrónico, medio magnético.

9. Cuando el representante del proponente no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal y solicitada la subsanación esta no sea atendida en el tiempo establecido por la Entidad.
10. Cuando el oferente, ya sea persona natural o jurídica, o cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal hubiera estado involucrado de cualquier forma en la preparación o estructuración del proyecto (elaboración de estudios previos y/o Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y/o demás documentos precontractuales) del presente proceso contractual.
11. Cuando la entidad solicite la subsanabilidad de los requisitos que no afecten la asignación del puntaje y éstas no sean debidamente atendidas por el oferente dentro del término de traslado del informe de evaluación. Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
12. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.
13. Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea entregada junto con la propuesta. Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
14. Cuando no se aporta la carta de presentación de la propuesta ó que una vez presentada no se encuentre suscrita por el Representante Legal o su apoderado; y solicitada la subsanación esta no sea atendida, durante el término de traslado para subsanar, fijado en el cronograma, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
15. Cuando no se presente el documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso, o no se designe el representante legal en el mismo o sea presentado sin la suscripción de los integrantes, o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda y solicitada la subsanación esta no sea atendida durante el término de traslado para subsanar, fijado en el cronograma, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
16. Cuando el valor total de la oferta económica supere el valor del Presupuesto Oficial y tal inconsistencia no sea subsanada, deberá procederse con el rechazo.
17. Cuando el valor ofertado por el proponente supere el valor estimado del proceso establecido por la Entidad en el EXCEL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA y tal inconsistencia no sea subsanada, deberá procederse con el rechazo.
18. Cuando no se presente la propuesta económica de la Sección “Propuesta Económica” del pliego electrónico en el SECOP II y tal inconsistencia no sea subsanada, debe proceder con el rechazo.
19. Cuando la propuesta económica presenta inexactitudes que no permitan establecer claramente el valor total de la oferta y tal inconsistencia no sea subsanada, deber procederse con el rechazo.
20. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la carta de presentación, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el **Anexo 1 – ANEXO TÉCNICO** o cuando incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier otro documento, que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso
21. Cuando se modifique los porcentajes de participación de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales de manera posterior a la presentación de la propuesta correspondiente a la Entidad.
22. Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
23. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año

más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

24. Cuando el objeto social del oferente o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no se relacione con el objeto del presente proceso de selección.
25. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no es veraz o no se ajusta a la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada.
26. Cuando los requisitos habilitantes de la propuesta, contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan la verificación de los requisitos o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y habiéndose requerido la prueba del requisito, no subsane en el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
27. Las demás causales de rechazo establecidas en el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario

#### 14 DECRETO 0142 DE 2023 QUE MODIFICA EL DECRETO 1082 DE 2015

En atención a lo establecido en el Decreto 0142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2023, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo expuesto a continuación:

- **Promoción de la división en lotes o segmentos.** En relación con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece que las entidades deberán planear su contratación de manera que se promueva la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que facilite la participación de Mipymes, se informa que debido a la naturaleza del contrato de interventoría que se pretende celebrar, y la especificidad que requiere dicha interventoría, no es procedente dividir el presente proceso en lotes o segmentos; esto aunado a que el contrato al cual se ejercerá la interventoría es un único contrato.
- **Ferias de Negocios Inclusivas.** Respecto a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la facultad de poder adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas con la finalidad de generar insumos para el análisis del sector económico, resulta pertinente indicar que debido a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, y los contratos que han sido realizados previamente de misma naturaleza, la Secretaría Distrital de Movilidad no consideró procedente realizar dichas ferias de negocios. Esto considerando que para la realización del análisis económico del sector se dio cumplimiento a la Guía de Colombia Compra Eficiente, tal y como se desarrolló en el Análisis del Sector de este proceso.
- **Ofrecimiento más favorable.** En relación con la modificación realizada al artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se desarrollan condiciones particulares para los ofrecimientos que

se encuentren en el marco del literal (b), se aclara que el presente proceso se encuentra enfocado en (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Razón por la cual, no es procedente la aplicación de las modificaciones introducidas para el literal (b).

Adicionalmente, respecto a lo indicado en el párrafo del mencionado artículo, se establece la potestad de incluir criterios ambientales y sociales vinculados al objeto del contrato; lo cual no es procedente en el presente proceso de selección debido a la naturaleza propia de un contrato de consultoría como es la interventoría. En ese sentido, la Secretaría consideró que el establecimiento de criterios ambientales y/o sociales no eran procedentes al objeto del proceso y las experiencias de contratos previos.

- **Convenios solidarios.** Respecto a los convenios solidarios que trata el Libro 2, título 15, capítulo 1 del Decreto 1082 de 2015, particularmente lo indicado en el artículo 2.2.15.1.2. ibídem, no resulta procedente la celebración de convenios solidarios para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal debido a la naturaleza del contrato de interventoría que será celebrado.